LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MELGAR

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 028-2022-2-0462-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA-MELGAR

SANTA ROSA-MELGAR-PUNO

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN: ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° DU 114-2020 N° 004-2020-MDSR/CS- 1, CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: INSTALACIÓN DE SISTEMA DE AGUA POTABLE Y LETRINAS EN EL SECTOR PANCCA YANCAÑA, DISTRITO DE SANTA ROSA - MELGAR - PUNO"

PERÍODO

PERÍODO: 20 DE OCTUBRE DE 2020 AL 10 DE DICIEMBRE DE 2020

TOMO I DE I

PUNO - PERÚ

7 DE SETIEMBRE DE 2022

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

0729

0282022220462000 0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 028-2022-2-0462-SCE

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN: ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° DU 114-2020 N° 004-2020-MDSR/CS-1, CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: INSTALACIÓN DE SISTEMA DE AGUA POTABLE Y LETRINAS EN EL SECTOR PANCCA YANCAÑA, DISTRITO DE SANTA ROSA – MELGAR – PUNO"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	ANTECEDENTES	1
	1. Origen	1
	2. Objetivos	1
	3. Materia de Control y Alcance	1
	4. De la entidad o dependencia	2
	5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	4
	1. Comité de selección no admitió ofertas de postores que cumplieron con la presentación de los requisitos obligatorios, afectando la libertad de concurrencia e igualdad de trato de los postores, así como la transparencia, competencia, eficiencia y eficacia del procedimiento de selección, además de limitar a la Entidad de contratar en mejores condiciones económicas generando un perjuicio económico de S/ 72 576,13.	
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	38
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	39
V.	CONCLUSIONES	39
VI.	RECOMENDACIONES	40
VII.	APÉNDICES	41

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 028-2022-2-0462-SCE

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN: ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° DU 114-2020 N° 004-2020-MDSR/CS-1, CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: INSTALACIÓN DE SISTEMA DE AGUA POTABLE Y LETRINAS EN EL SECTOR PANCCA YANCAÑA, DISTRITO DE SANTA ROSA – MELGAR – PUNO"

PERÍODO: 20 DE OCTUBRE AL 10 DE DICIEMBRE DE 2020

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Santa Rosa, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2022 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Melgar – Ayaviri, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0462-2022-004, acreditado mediante oficio n.° 484-2022-OCI/0462 de 27 de julio de 2022, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivos

Objetivo general:

Determinar si el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada DU 114-2020 n.° 004-2020-MDSR/CS-1, contratación de la ejecución de la obra: "*Instalación de sistema de agua potable y letrinas en el sector Pancca Yancaña, distrito de Santa Rosa – Melgar – Puno*", efectuado por la Municipalidad Distrital de Santa Rosa, se realizó conforme a la normativa vigente aplicable.

Objetivo específico:

1. Establecer si las actuaciones preparatorias y procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada DU 114-2020 n.° 004-2020-MDSR/CS-1, contratación de la ejecución de la obra: "*Instalación de sistema de agua potable y letrinas en el sector Pancca Yancaña, distrito de Santa Rosa – Melgar – Puno*", se realizaron conforme a la normativa vigente aplicable.

2. Establecer si el perfeccionamiento del contrato de la Adjudicación Simplificada DU 114-2020 n.° 004-2020-MDSR/CS-1, contratación de la ejecución de la obra: "*Instalación de sistema de agua potable y letrinas en el sector Pancca Yancaña, distrito de Santa Rosa – Melgar – Puno*", se realizó conforme a la normativa vigente aplicable.

3. Materia del Control y alcance

Materia del Control

La materia del Control Específico, corresponde al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada DU 114-2020 n.° 004-2020-MDSR/CS-1, contratación de la ejecución de la obra: "*Instalación de sistema de agua potable y letrinas en el sector Pancca Yancaña, distrito de Santa Rosa – Melgar - Puno*", con un valor referencial de S/ 725 761,36, convocado por la Municipalidad Distrital de Santa Rosa.

En el cual los miembros del comité de selección al elaborar las bases en el capítulo III establecieron la obligatoriedad de presentar en las ofertas declaraciones juradas adicionales aduciendo como asidero legal el Decreto de Urgencia n.° 114-2020; sin embargo, además de no corresponder la citada exigencia para la admisión de ofertas, no precisaron el momento de su evaluación en el desarrollo del procedimiento y tampoco adjuntaron los formatos correspondientes, ocasionando que no se admitan las ofertas de tres (3) postores, aun cuando estos cumplieron con la presentación de los documentos obligatorios establecidos en las bases integradas; aunado a ello, tampoco admitieron la oferta de un (1) postor respaldando su decisión en observaciones sin sustento sobre la presunción de inexactitud de documentos y el precio de la oferta, generando condiciones favorables para realizar la evaluación de la oferta de un (1) solo postor, quien presentó la mayor oferta económica con relación al valor referencial, limitando a la Entidad de contratar en mejores condiciones económicas con una diferencia de S/ 72 576,13.

Así también, la Entidad perfeccionó contrato con postor que no acreditó el cumplimiento del requisito de calificación experiencia del personal clave "residente de obra".

Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 20 de octubre al 10 de diciembre de 2020, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Santa Rosa, es un órgano del Estado Peruano, promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público que cuenta con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Ejerce el Gobierno Local en su jurisdicción, la cual constituye una circunscripción política administrativa de nivel distrital, que determina el ámbito territorial de gobierno y administración del Estado.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa:

IMAGEN N° 1
ESTRUCTURA ORGÁNICA

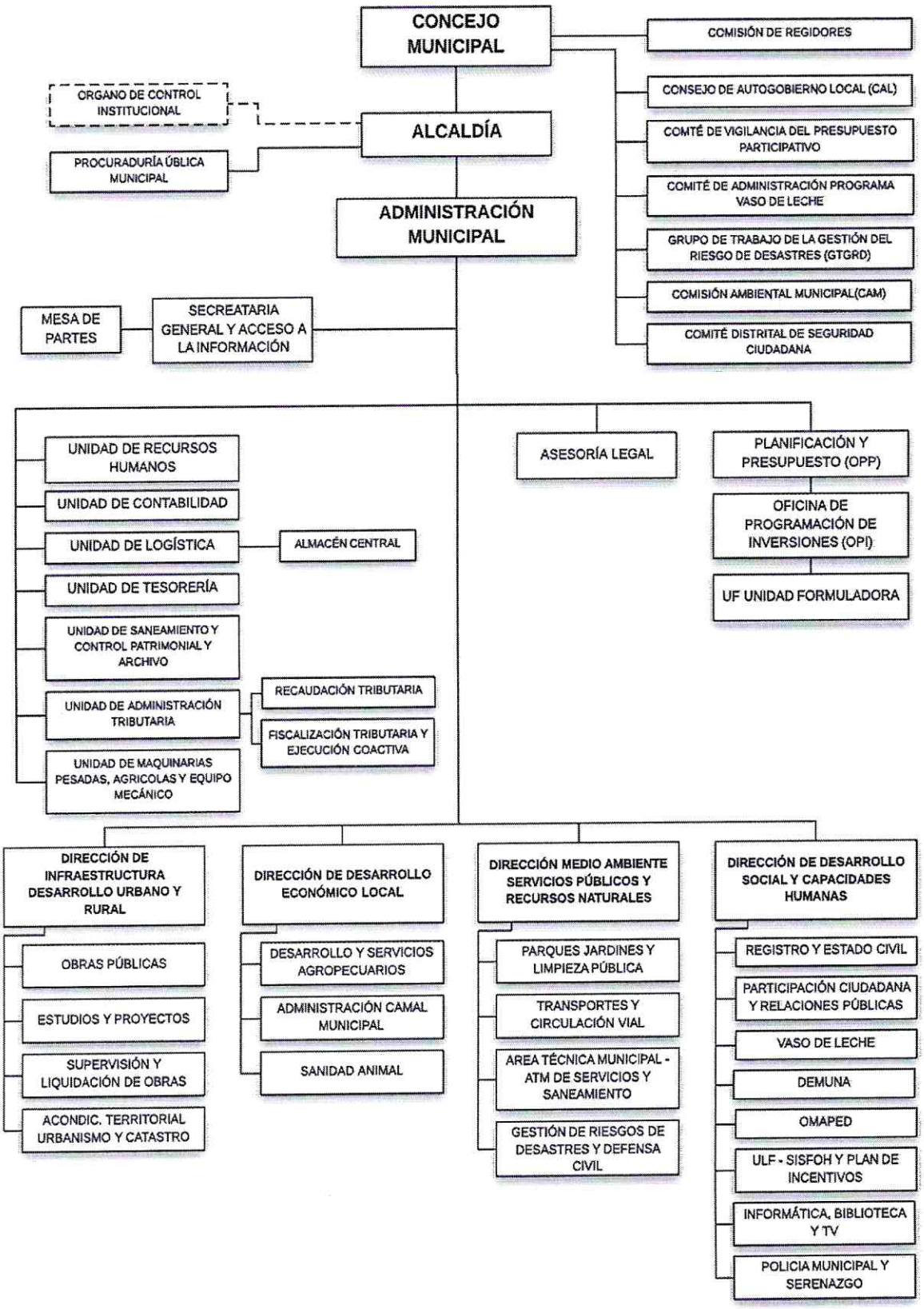

Fuente: Organigrama estructural de la Municipaldiad Distrital de Santa Rosa aprobada con Ordenanza Municipal n.° 010-2017-MDSR/AL. de 4 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 21)**.

5. Comunicación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DE HECHO

COMITÉ DE SELECCIÓN NO ADMITIÓ OFERTAS DE POSTORES QUE CUMPLIERON CON LA PRESENTACIÓN DE LOS REQUISITOS OBLIGATORIOS, AFECTANDO LA LIBERTAD DE CONCURRENCIA E IGUALDAD DE TRATO DE LOS POSTORES, ASÍ COMO LA TRANSPARENCIA, COMPETENCIA, EFICIENCIA Y EFICACIA DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, ADEMÁS DE LIMITAR A LA ENTIDAD DE CONTRATAR EN MEJORES CONDICIONES ECONÓMICAS GENERANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 72 576,13.

De la revisión realizada a la documentación correspondiente al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada DU 114-2020 n.° 004-2020-MDSR/CS-1, contratación de la ejecución de la obra: "*Instalación de sistema de agua potable y letrinas en el sector Pancca Yancaña, distrito de Santa Rosa – Melgar – Puno*", con un valor referencial de S/ 725 761,36, en adelante, "el procedimiento de selección", convocado por la Municipalidad Distrital de Santa Rosa, en adelante "la Entidad", se advirtió que los miembros del comité de selección al elaborar las bases del procedimiento de selección en el capítulo III establecieron la obligatoriedad de presentar en las ofertas declaraciones juradas adicionales aduciendo como asidero legal el Decreto de Urgencia n.° 114-2020; sin embargo, además de no corresponder la citada exigencia para la admisión de ofertas, no precisaron el momento de su evaluación en el desarrollo del procedimiento y tampoco adjuntaron los formatos correspondientes.

De esta manera, el citado comité de selección no admitió las ofertas de tres (3) postores, aun cuando estos cumplieron con la presentación de los documentos obligatorios establecidos en las bases integradas; aunado a ello, tampoco admitieron la oferta de un (1) postor respaldando su decisión en observaciones sin sustento sobre la presunción de inexactitud de documentos y el precio de la oferta, generando condiciones favorables para realizar la evaluación de la oferta de un (1) solo postor, quien presentó la mayor oferta económica con relación al valor referencial, limitando a la Entidad de contratar en mejores condiciones económicas con una diferencia de S/ 72 576,13.

Así también, el jefe de la Unidad de Logística, quien a la vez era miembro del comité de selección, no cuestionó que para el perfeccionamiento del contrato del procedimiento de selección, el postor ganador de la buena pro no cumplió con acreditar el requisito de calificación: experiencia del personal profesional clave "residente de obra", exigido en las bases integradas del procedimiento de selección, promoviendo así el perfeccionamiento del contrato a favor del postor a quien se le otorgó la buena pro.

Además, el jefe de la Unidad de Logística a quien le correspondía efectuar la gestión administrativa del contrato y el Administrador Municipal, quien tenía como función supervisar las actividades de los órganos de la Entidad, permitieron que el contrato del procedimiento de selección sea suscrito por una persona distinta al representante legal reconocido del Consorcio Melgar.

Contraviniendo lo establecido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 2° de la Ley de Contrataciones del estado, que regula los principios que rigen las contrataciones; artículos 47°, 73°, 75° y 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, referidos los documentos del procedimiento de selección, presentación de la oferta, calificación y contrato de consorcio; el artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 114-2020, que regula el procedimientos a seguir para la contratación de la ejecución de los proyectos

señalados en dicho decreto, el numeral 1.3 de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD, que regula la obligatoriedad de la utilización de las bases estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de la Ejecución de Obras, y las bases integradas para el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada DU 114-2020 n.° 004-2020-MDSR/CS-1.

Los hechos expuestos, afectaron la competencia y transparencia del procedimiento de selección, y la libertad de concurrencia e igualdad de trato de los postores; limitando con ello que la Entidad realice la contratación de la ejecución de la obra, en mejores condiciones económicas, generando un perjuicio económico de S/ 72 576,13.

Situación que fue ocasionada por las acciones y decisiones que adoptaron los miembros del comité de selección designados para llevar a cabo la conducción del procedimiento de selección; quienes aún al tener conocimiento del contenido de las bases integradas, debido a que elaboraron y tramitaron su aprobación, no admitieron las ofertas de cuatro (4) postores, al haber requerido documentos adicionales cuya presentación no eran obligatorias y realizar observaciones que carecían de sustento, de acuerdo a lo establecido en las bases integradas del procedimiento de selección. Aunado a ello, el Jefe de la Unidad de Logística, quien a su vez era miembro del comité de selección, permitió que el postor ganador de la buena pro, suscriba el contrato con la Entidad pese a no cumplir con acreditar el requisito de calificación: experiencia del personal profesional clave "residente de obra"; asimismo, junto al Administrador Municipal, permitieron que el contrato del procedimiento de selección sea suscrito por una persona distinta al representante legal reconocido del Consorcio Melgar.

Los hechos se exponen a continuación:

Antecedentes

El Gobierno del Perú, a través del Decreto de Urgencia n.° 114-2020 "*Decreto de Urgencia para la reactivación económica a través de la inversión pública, ante la emergencia sanitaria producida por el Covid-19 y que dicta otras medidas*" de 23 de setiembre de 2020, estableció las medidas extraordinarias que permitan a las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, implementar en el ámbito de sus competencias, la ejecución de acciones oportunas, en el marco de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Covid-19, para la reactivación de la actividad económica a nivel nacional.

Al respecto, mediante el citado Decreto de Urgencia, se autorizaron transferencias de partidas a favor del Gobierno Nacional y diversos Gobiernos Regionales y Locales, para financiar la ejecución de proyectos de inversión en materia de infraestructura de vías urbanas y equipamiento urbano, drenaje pluvial y saneamiento urbano y rural, entre otros. Asimismo, en el artículo 4° de dicho marco normativo, se establecieron los procedimientos para efectuar las contrataciones de la ejecución de los proyectos de inversión previstos en el anexo n.° 1; anexo en el cual, entre otros, se autorizó las transferencias de partidas a favor de la Entidad para el financiamiento del proyecto de inversión denominado: "*Instalación del sistema de agua potable y letrinas en el sector Pancca Yancaña, distrito de Santa Rosa – Melgar – Puno*".

En ese sentido, es necesario precisar que, los numerales 4.3 y 4.4 del artículo 4º del Decreto de Urgencia en mención, establecen que:

> *"(...)*
> *4.3. **Para la contratación de las obras** y consultorías de obras y para la ejecución de los proyectos señalados **en el presente Decreto de Urgencia se utilizará el Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada prevista en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado**, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 082-2019-EF **y en su Reglamento**, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 344-2018-EF y modificatoria.*

000

*4.4. **Las adjudicaciones simplificadas a que hace referencia el numeral 4.3** del presente artículo consideran los siguientes:*

*i) Las bases deben ser elaboradas por el comité de selección, teniendo como directriz que las ofertas a presentar por los postores estén compuestas únicamente por: el anexo de la oferta **económica y declaraciones juradas sujetas a fiscalización posterior**, incluso aquellas relacionadas con la totalidad de los requisitos de calificación; **cuyos formatos deberán adjuntarse a las bases** (...)".* (El resaltado es agregado).

Del procedimiento de selección

En cumplimiento al mencionado dispositivo legal, Luis Gonzalo Coa Herrera, director de Infraestructura, Desarrollo Urbano Rural, siendo área usuaria, mediante informe n.° 451-2020-MDSR-DIDUR/LGCH de 21 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 4)**, solicitó a Luis Alfredo Mayta Alarcón, Administrador, la aprobación del requerimiento n.° 106 de 20 de octubre de 2020 para la contratación de la ejecución de la obra: "*Instalación del sistema de agua potable y letrinas en el sector Pancca Yancaña, distrito de Santa Rosa – Melgar – Puno*" **(Apéndice n.° 4)**, adjuntando para ello los términos de referencia **(Apéndice n.° 4)**; documento que fue derivado mediante proveído de Administración Municipal n.° 2849 de 21 de octubre de 2020 a la Unidad de Logística, para el trámite correspondiente.

En atención a ello, Néstor Choquecondo Huanca, jefe de la Unidad de Logística, mediante informe n.° 285-2020/MDSR/ULA de 23 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 5)**, solicitó a Luis Alfredo Mayta Alarcón, Administrador, la aprobación del Plan Anual de Contrataciones (PAC) versión n.° 10, en el cual se incluyó entre otros, el procedimiento de selección para la contratación de la ejecución de la obra en mención; solicitud que fue formalizada con la emisión de la Resolución de Administración n.° 018-2020-MDSR/AD de 26 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 5)**.

Posteriormente, Néstor Choquecondo Huanca, jefe de Logística, a través del formato n.° 02 "Solicitud y aprobación de expediente de contratación" número 16-2020-MDSR/OEC de 27 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 6)**, solicitó a Luis Alfredo Mayta Alarcón, Administrador, la aprobación del expediente de contratación del procedimiento de selección; pedido que fue formalizado mediante Resolución Administrativa n.° 020-2020-MDSR/AL de 27 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 6)**.

Asimismo, Luis Alfredo Mayta Alarcón, Administrador, mediante Resolución Administrativa n.° 026-2020-MDSR/AL de 28 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 6)**, resolvió conformar el comité de selección encargado de conducir el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada DU 114-2020 n.° 004-2020-MDSR/CS, el mismo que estuvo conformado por los servidores siguientes:

CUADRO N° 1
COMITÉ DE SELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA DU 114-2020 N° 004-2020-MDSR/CS

N°	Nombres y Apellidos	Dependencia	Tipo de Integrante
1	Luis Gonzalo Coa Herrera	DIDUR	Presidente Titular
2	Pol Kevin Ortiz Quispe	DIDUR	Miembro 1 Titular
3	Néstor Choquecondo Huanca	Logística	Miembro 2 Titular
4	Ivanova Fanel Ley Quispe Ramos	DIDUR	Presidente Suplente
5	Cinthia Sulay Gutiérrez Sánchez	DIDUR	Miembro 1 Suplente
6	Alexandra Jara Cansaya	Logística	Miembro 2 Suplente

Fuente: Resolución Administrativa n.° 026-2020-MDSR/AL de 28 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 6)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Acto seguido, mediante Formato n.° 05 "Acta instalación del comité de selección" número 004-2020-MDA/CE de 28 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 7)**, los miembros titulares del comité de selección, por unanimidad acordaron la instalación del colegiado; además, mediante Formato n.° 06 "Acta de conformidad de proyecto de bases o solicitud de expresión de interés" número

011-2020-MDA/CE de 28 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 7)**, manifestaron que habiendo revisado el proyecto de bases administrativas del procedimiento de selección, en total libertad y conocimiento acordaron por unanimidad aprobar el mencionado proyecto, a fin de elevarlo al funcionario competente para su aprobación final y con ello poder convocar el procedimiento de selección.

Seguidamente, por medio del formato n.° 07 "Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés" número 19 de 28 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 7)**, el comité de selección[1], solicitó a Luis Alfredo Mayta Alarcón, Administrador, la aprobación de las bases administrativas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada DU 114-2020 n.° 004-2020-MDSR/CS **(Apéndice n.° 8)**; bases que fueron aprobadas mediante Resolución Administrativa n.° 031-2020-MDSR/AL de 28 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 8)**.

Es así que, una vez aprobadas las bases administrativas del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 8)**, la Entidad el 28 de octubre de 2020, convocó a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada DU 114-2020 n.° 004-2020-MDSR/CS, contratación de la ejecución de la obra: "*Instalación del sistema de agua potable y letrinas en el sector Pancca Yancaña, distrito de Santa Rosa – Melgar – Puno*", con un valor referencial de S/ 725 761,36, estableciendo el cronograma siguiente:

CUADRO N° 2
CRONOGRAMA DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA DU 114-2020 N° 004-2020-MDSR/CS

Etapa	Fecha de inicio	Fecha de fin
Convocatoria	28/10/2020	28/10/2020
Registro de participantes(Electrónica)	29/10/2020 00:01	08/11/2020 00:01
Formulación de consultas y observaciones(Electrónica)	29/10/2020 00:01	02/11/2020 00:01
Absolución de consultas y observaciones(Electrónica)	04/11/2020	04/11/2020 00:00
Integración de las Bases **EN LA UNIDAD DE ABASTECIMIENTO DE LA ENTIDAD**	04/11/2020	04/11/2020 00:00
Presentación de propuestas(Electrónica)	09/11/2020 00:01	09/11/2020 00:01
Calificación y Evaluación de propuestas **EN LA UNIDAD DE ABASTECIMIENTO DE LA ENTIDAD**	10/11/2020	11/11/2020 00:00
Otorgamiento de la Buena Pro **A TRAVES DEL SEACE**	11/11/2020 23:30	11/11/2020 23:30

Fuente: Portal web del Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado – SEACE.
Elaborado por: Comisión de Control.

En ese contexto, verificado el portal web del Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado (SEACE), se identificó el registro electrónico válido de treinta y ocho (38) participantes, de los cuales dos (2) presentaron consultas y observaciones a las bases administrativas, siendo absueltas por el comité de selección[2], en los términos detallados en el "Pliego de absolución de consultas y observaciones" de 4 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 9)**.

Es necesario hacer hincapié en que, a la consulta n.° 2 formulada por el participante Corporación HARED S.R.L., el comité de selección aclaró que, para la presentación del anexo 6 (oferta económica), será obligatorio considerar el porcentaje (%) de los gastos generales y de las utilidades de acuerdo al expediente técnico, es decir, los postores en su oferta económica debían considerar los porcentajes siguientes: gastos generales 9,83% y utilidad 5%, tal como se encuentra aprobado en el expediente técnico.

De acuerdo al detalle siguiente:

[1] Conformado por Luis Gonzalo Coa Herrera, Pol Kevin Ortiz Quispe y Néstor Choquecondo Huanca, presidente y miembros respectivamente.
[2] Conformado por Luis Gonzalo Coa Herrera, Pol Kevin Ortiz Quispe y Néstor Choquecondo Huanca, presidente y miembros respectivamente.

CUADRO N° 3
PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA DU 114-2020 N° 004-2020-MDSR/CS

Nombre o Razón Social	Formulación		Detalle de consulta/observación	Análisis de la consulta u observación	Precisión de aquello que se incorporara en las bases a integrase
	N°	Tipo			
Corporación HARED S.R.L.	2	Consulta	*"SE SOLICITA AL COMITÉ DE SELECCIÓN ACLARAR SI AL MOMENTO DE FORMULAR LA OFERTA PARA CONSIGNARLO EN EL FORMATO DEL ANEXO N° 06 SERÁ OBLIGATORIO EL PORCENTAJE (%) DE LOS GASTOS GENERALES Y DE LA UTILIDAD CALCULADOS EN LA OFERTA, O SOLO BASTARÁ CON CONSIGNAR LOS MONTOS"*	*"Al respecto, se aclara que para la presentación del ANEXO 6 - Oferta económica, será obligatorio considerar el porcentaje (%) de los gastos generales y de la utilidad de acuerdo al expediente técnico."*	No presenta.

Fuente: Pliego de absolución de consultas y observaciones de 4 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 9)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Sin embargo, la absolución brindada por el comité de selección, difiere con lo establecido en el numeral 28.2 del artículo 28° de la Ley de Contrataciones del Estado[3] y el numeral 68.4 del artículo 68° de su Reglamento[4], que precisan que para el caso de obras, **únicamente corresponde rechazar las ofertas de los postores que superen el valor referencial en más del diez por ciento (10%) o que se encuentran por debajo del noventa por ciento (90%),** siendo clara la normativa citada en establecer los límites para la presentación de las ofertas económicas y su rechazo, si éstas no se encuentran dentro de dichos límites, **no existiendo disposición expresa alguna** que prevea el rechazo de una oferta económica, porque alguno de sus componentes (precios unitarios, subtotales, costo directo, gastos generales o utilidad) esté por debajo de ciertos límites.

Aunado a ello, la Opinión n.° 035-2020/DTN de 18 de junio de 2020, indicó que: *"La oferta de un postor es admitida en la medida que cumpla con los límites del valor referencial que establece el numeral 28.3 del artículo 28 de la Ley –aplicable a procedimientos de selección para ejecutar obras-, y que responda a las características y/o requisitos funcionales y condiciones previstas en las bases, acreditando la presentación de documentos mínimos que requiere el numeral 73.2 del artículo 73 del Reglamento, independientemente del sistema de contrataciones utilizado y de los valores que conforman el monto de la oferta (tales como la utilidad y los gastos generales)".*

En consecuencia, **el comité de selección realizó la absolución de la consulta n.º 2 exigiendo como obligatorio considerar el porcentaje (%) de los gastos generales y de las utilidades de acuerdo al expediente técnico, restringiendo la libertad de los participantes a definir sus gastos generales y su utilidad,** obstaculizando las condiciones de competencia efectiva para obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación; **más aun teniendo en consideración que en este procedimiento de selección el único factor de evaluación es el precio**, tal como lo establece el Decreto de Urgencia n.º 114-2020. Prosiguiendo, el comité de selección continuó con la integración de las bases del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada DU 114-2020 n.° 004-2020-MDSR/CS-1 **(Apéndice n.° 9)**.

De acuerdo a lo señalado en el "Acta de apertura, admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada DU 114-2020 n.° 004-2020-MDSR/CS-1 para la contratación de la ejecución de obra: Instalación de sistema de

[3] **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019.**

Artículo 28. Rechazo de ofertas

"28.2 Tratándose de ejecución o consultoría de obras, la Entidad rechaza las ofertas que se encuentran por debajo del noventa por ciento (90%) del valor referencial o que excedan este en más del diez por ciento (10%). En este último caso, las propuestas que excedan el valor referencial en menos del 10% serán rechazadas si no resulta posible el incremento de la disponibilidad presupuestal."

[4] **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias.**

Artículo 68. Rechazo de ofertas

"68.4. Tratándose de consultoría de obras y ejecución de obras, se rechaza la oferta que supere el valor referencial en más del diez por ciento (10%) y que se encuentran por debajo del noventa por ciento (90%)."

agua potable y letrinas en el sector Pancca Yancaña, distrito de Santa Rosa – Melgar – Puno, con código SNIP: 25603" de 11 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 15), se identificó que, diez (10) postores presentaron sus ofertas mediante el SEACE**, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 4
PARTICIPANTES QUE PRESENTARON OFERTAS A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTRATACIONES DEL ESTADO – SEACE

N°	Postor	Integrantes del Consorcio	N° RUC
1	Consorcio San Mateo	Neo Platinium SH & SH S.R.L.	20601078873
		Ecoin Holding Business S.R.L.	20448053599
2	Constructora y Consultora PERUBRAS Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada	No aplica	20447783518
3	Consorcio Melgar	Constructora y Servicios Múltiples San Antonio de Padua E.I.R.L.	20600021711
		Constructora y Consultora Garay Espinoza Empresa Individual de Responsabilidad Limitada	20573151136
4	Consorcio Santa Rosa	Grupo NVP S.R.L.	20602270816
		Grupo Vana Contratistas y Consultores Generales Asunta S.A.C.	20600223837
5	Constructora San Román Perú S.A.C.	No aplica	20600446143
6	Consorcio LYTELL	KARAL CO S.R.L.	20455612676
		CIRFEX S.A.C.	20601561701
7	Corporación Nuevo Horizonte RZ & DI Empresa Individual de Responsabilidad Limitada	No aplica	20448330266
8	Consorcio Y & L	Corporación B&V Ingenieros y Constructores Asociados Generales S.A.C.	20601830923
		MAFER Construcciones y Acabados E.I.R.L.	20456317376
9	Consorcio Rural Apurímac	B&J Contratistas Consultores S.C.R.L.	20447713731
		Proyectos Viales y Construcciones del Sur S.A.C.	20542699435
10	CODIMEZ Sociedad Anónima Cerrada	No aplica	20448493726

Fuente: Portal web del Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado – SEACE.
Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto, conforme a lo señalado en el Acta de apertura, admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 15)**, Luis Gonzalo Coa Herrera, Cinthia Sulay Gutiérrez Sánchez[5] y Néstor Choquecondo Huanca, presidente y miembros del comité de selección, respectivamente, realizaron la apertura electrónica de cada una de las ofertas presentada por los postores, con la finalidad de revisar y verificar la presentación de la documentación solicitada en las bases integradas del procedimiento de selección para la admisión de las ofertas **(Apéndice n.° 9)**; resolviendo el citado comité admitir solo una (1) oferta de las diez (10) presentadas por los postores, tal como se detalla:

CUADRO N° 5
EVALUACIÓN DE DOCUMENTOS DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA PARA ADMISIÓN DE OFERTAS

N°	Postores	Documentos de presentación obligatoria							Estado del postor
		a) Declaración Jurada de datos del postor	b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta	c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento	d) Declaración jurada de cumplimiento del expediente técnico, según el numeral 3.1 del capítulo II de la presente sección	e) Declaración Jurada de plazo de ejecución de la obra	f) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso	g) Precio de la oferta en soles	
		Anexo N° 1		Anexo N° 2	Anexo N° 3	Anexo N° 4	Anexo N° 5	Anexo N° 6	
1	**Consorcio San Mateo**	**Si presentó**	**Si presentó**	**Si presentó**	**Si presentó**	**Si presentó**	**Si presentó**	**Si presentó**	**No admitido**
2	Constructora y Consultora PERUBRAS S.R.L.	Si presentó	Si presentó	Si presentó	Si presentó	Si presentó	Si presentó	No presentó Nota n.° 02	No admitido
3	**Consorcio Melgar**	**Si presentó**	**Si presentó**	**Si presentó**	**Si presentó**	**Si presentó**	**Si presentó**	**Si presentó**	**Admitido**

[5] Primer miembro suplente del comité de selección designada con Resolución Administrativa n.° 026-2020-MDSR/AL de 28 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 6)**.

N°	Postores	Documentos de presentación obligatoria							Estado del postor
		a) Declaración Jurada de datos del postor	b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta	c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento	d) Declaración jurada de cumplimiento del expediente técnico, según el numeral 3.1 del capítulo II de la presente sección	e) Declaración Jurada de plazo de ejecución de la obra	f) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso	g) Precio de la oferta en soles	
		Anexo N° 1		Anexo N° 2	Anexo N° 3	Anexo N° 4	Anexo N° 5	Anexo N° 6	
4	Consorcio Santa Rosa	Si presentó	Si presentó	Si presentó	Si presentó	No presentó Nota n.° 03	Si presentó	Si presentó	No admitido
5	**Constructora San Román Perú S.A.C.**	**Si presentó**	**Si presentó**	**Si presentó**	**Si presentó**	**Si presentó**	**Si presentó**	**Si presentó**	**No admitido**
6	Consorcio LYTELL	No presentó Nota n.° 05	No presentó Nota n.° 05	No presentó Nota n.° 05	No presentó Nota n.° 05	No presentó Nota n.° 05	Si presentó	No presentó Nota n.° 05	No admitido
7	**Corporación Nuevo Horizonte RZ & DI E.I.R.L.**	**Si presentó**	**Si presentó**	**Si presentó**	**Si presentó**	**Si presentó**	**No Corresponde**	**Si presentó**	**No admitido**
8	Consorcio Y & L	Si presentó	Si presentó	Si presentó	Si presentó	No presentó Nota n.° 07	Si presentó	Si presentó	No admitido
9	Consorcio Rural Apurímac	Si presentó	Si presentó	Si presentó	Si presentó	No presentó Nota n.° 08	Si presentó	Si presentó	No admitido
10	**CODIMEZ Sociedad Anónima Cerrada**	**Si presentó**	**Si presentó**	**Si presentó**	**Si presentó**	**Si presentó**	**Si presentó**	**No presentó Nota n.° 09**	**No admitido**

Fuente: Acta de apertura, admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada DU 114-2020 n.° 004-2020-MDSR/CS-1 para la contratación de la ejecución de obra: ejecución de obra: instalación de sistema de agua potable y letrinas en el sector Pancca Yancaña, distrito de Santa Rosa – Melgar – Puno, con código SNIP: 25603, de 11 de noviembre de 2020.
Elaborado por: Comisión de Control.

Sobre lo expuesto en el cuadro precedente, se verificó que **el comité de selección[6], admitió únicamente la oferta del postor Consorcio Melgar[7]**; y a su vez dio como no admitidas las ofertas de los postores: Consorcio San Mateo, Constructora y Consultora PERUBRAS S.R.L., Consorcio Santa Rosa, Constructora San Román Perú S.A.C., Consorcio LYTELL, Corporación Nuevo Horizonte RZ & DI E.I.R.L., Consorcio Y & L, Consorcio Rural Apurímac y CODIMEZ Sociedad Anónima Cerrada; señalando como fundamentos para su no admisión, el incumplimiento de algunas de las formalidades exigidas en el numeral 73.2 del artículo 73° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, como son:

- La presentación del "anexo n.° 6 precio de la oferta" bajo el sistema de suma alzada, cuando el sistema de contratación del procedimiento de selección es a Precios Unitarios.
- La presentación de "anexo n.° 4, plazo de ejecución de la obra", considerando el plazo sin contemplar el equipamiento y montaje, toda vez que el procedimiento de selección corresponde a Llave en mano.
- Presunción de inexactitud de firmas en documentos.
- Porcentajes de los gastos generales y utilidad en el "anexo n.° 6 precio de la oferta" que no concuerdan con los aprobados en el expediente técnico de obra.

Además, el comité de selección precisó que los postores no cumplieron con la presentación de cuatro (4) declaraciones juradas adicionales: "*Declaraciones Juradas del plantel técnico, Declaración Jurada de tomar parte del personal de mano de obra no calificada de la zona del proyecto, Declaración Jurada de aceptación en el extremo del artículo 40° de la Ley de Contrataciones del Estado, Declaración Jurada de contar con implementos de seguridad*", requeridas en amparo al Decreto de Urgencia n.° 114-2020, que se encontraban señaladas en el capítulo III – Requerimiento de la sección específica de las bases integradas **(Apéndice n.° 9)**; sin embargo, estas declaraciones juradas no estaban establecidas **como documentación de presentación obligatoria ni como documentos para la admisión de la oferta**, conforme se advierte en el numeral 2.2. 2.1.1 del Capítulo II de la Sección Específica de las bases integradas.

[6] Conformado por Luis Gonzalo Coa Herrera, Cinthia Sulay Gutiérrez Sánchez y Néstor Choquecondo Huanca, presidente y miembros, respectivamente.
[7] Integrado por las empresas: Constructora y Servicios Múltiples San Antonio de Padua E.I.R.L. y Constructora y Consultora Garay Espinoza Empresa Individual de Responsabilidad Limitada.

Es de mencionar que, revisadas las ofertas de los postores: **Consorcio San Mateo (Apéndice n.° 10), Constructora San Román S.A.C. (Apéndice n.° 12), Corporación Nuevo Horizonte RZ&DI E.I.R.L (Apéndice n.° 13) y CODIMEZ Sociedad Anónima Cerrada (Apéndice n.° 14)**, se advirtió que cumplieron con presentar los documentos obligatorios para la admisión de ofertas, es decir con los seis (6) anexos establecidos[8]; sin embargo, estas fueron declaradas como no admitidas por el comité de selección.

Asimismo, se evidenció que el comité de selección en base a fundamentos sobre la exigencia de documentación para la admisión de ofertas, no establecidas en las bases integradas del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 9)**, tales como: "*Declaraciones Juradas del plantel técnico, Declaración Jurada de tomar parte del personal de mano de obra no calificada de la zona del proyecto, Declaración Jurada de aceptación en el extremo del artículo 40° de la Ley de Contrataciones del Estado, Declaración Jurada de contar con implementos de seguridad*" no admitió las ofertas presentadas por los postores **Consorcio San Mateo, Constructora San Román S.A.C. y Corporación Nuevo Horizonte RZ&DI E.I.R.L;** además, sobre precisión de supuestas inexactitud de documentos e interpretaciones erradas sobre el precio de la oferta también no admitió la oferta de **CODIMEZ Sociedad Anónima Cerrada**, tal como se expone a continuación:

De la no admisión de las ofertas presentadas por los postores Consorcio San Mateo, Constructora San Román S.A.C. y Corporación Nuevo Horizonte RZ&DI E.I.R.L

Durante el desarrollo de la admisión de las ofertas **el comité de selección[9]**, no admitió las ofertas de los postores: **Consorcio San Mateo (Apéndice n.° 10), Constructora San Román S.A.C. (Apéndice n.° 12) y Corporación Nuevo Horizonte RZ&DI E.I.R.L (Apéndice n.° 13)**; sustentando su decisión en observaciones relacionadas a la no presentación de declaraciones juradas adicionales, tal como se menciona en las notas n.°s 01, 04 y 06, del acta de apertura, admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 15)**, de acuerdo al siguiente detalle:

[8] **Bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada DU 114-2020 n.° 003-2020-MDSR/CS (Apéndice n.° 9)**
SECCIÓN ESPECÍFICA
Condiciones especiales del procedimiento de selección
CAPITULO II
Del procedimiento de selección

2.2 CONTENIDO DE LAS OFERTAS
La oferta contendrá, además de un índice de documentos[8], la siguiente documentación:
2.1.1 Documentación de presentación obligatoria
2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta
a) Declaración Jurada de datos del postor ***(Anexo N° 1)***
b Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.
(...)
c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento ***(Anexo N° 2).***
d) Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. ***(Anexo N° 3)***
e) Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. ***(Anexo N° 4)***
f) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. ***(Anexo N° 5)***
g) El precio de la oferta en ***SOLES*** *y:*
✓ *El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada.*
✓ *Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento.*

[9] Conformado por Luis Gonzalo Coa Herrera, Cinthia Sulay Gutiérrez Sánchez y Néstor Choquecondo Huanca, presidente y miembros, respectivamente.

CUADRO N° 6
EVALUACIÓN A LA DOCUMENTACIÓN ADICIONAL QUE NO CORRESPONDE PARA LA ADMISIÓN DE OFERTAS

N°	Postores	Documentos de presentación obligatoria			
		Declaraciones Juradas del plantel técnico	Declaración Jurada de tomar parte del personal de mano de obra no calificada de la zona del proyecto	Declaración Jurada de aceptación en el extremo del artículo 40° de la Ley de Contrataciones del Estado	Declaración Jurada de contar con implementos de seguridad
1	Consorcio San Mateo	No presentó **Nota n.° 01**	No presentó **Nota n.° 1**	No presentó **Nota n.° 1**	No presentó **Nota n.° 1**
2	Constructora San Román Perú S.A.C.	No presentó **Nota n.° 04**[10]	No presentó **Nota n.° 04**	No presentó **Nota n.° 04**	No presentó **Nota n.° 04**
3	Corporación Nuevo Horizonte RZ & DI Empresa Individual de Responsabilidad Limitada	No presentó **Nota n.° 06**	No presentó **Nota n.° 06**	No presentó **Nota n.° 06**	No presentó **Nota n.° 06**

Fuente: Acta de apertura, admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada DU 114-2020 n.° 004-2020-MDSR/CS-1 para la contratación de la ejecución de obra: ejecución de obra: instalación de sistema de agua potable y letrinas en el sector Pancca Yancaña, distrito de Santa Rosa – Melgar – Puno, con código SNIP: 25603, de 11 de noviembre de 2020.
Elaborado por: Comisión de Control.

*"**NOTA N° 01**.- **NO SE ADMITE** la oferta del postor **CONSORCIO SAN MATEO** debido a los siguientes fundamentos:*
- ✓ *No presenta las declaraciones juradas del plantel técnico.*
- ✓ *No presenta la declaración jurada de tomar parte del personal de mano de obra no calificada de la zona del proyecto.*
- ✓ *No presenta la declaración jurada de aceptación en el extremo del artículo 40 de la ley de contrataciones del estado.*
- ✓ *No presenta la declaración jurada de contar con implementos de seguridad.*

(…)
***NOTA N° 04**.- **NO SE ADMITE** la oferta del postor **CONSTRUCTORA SAN ROMAN PERU S.A.C** debido a los siguientes fundamentos:*
- ✓ *No presenta las declaraciones juradas del plantel técnico.*
- ✓ *No presenta la declaración jurada de tomar parte del personal de mano de obra no calificada de la zona del proyecto.*
- ✓ *No presenta la declaración jurada de aceptación en el extremo del artículo 40° de la ley de contrataciones del estado.*
- ✓ *No presenta la declaración jurada de contar con implementos de seguridad.*

(…)
***NOTA N° 06**.- **NO SE ADMITE** la oferta del postor **CORPORACION NUEVO HORIZONTE RZ & DI EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, debido al siguiente fundamento:*
- ✓ *No presenta las declaraciones juradas del plantel técnico.*
- ✓ *No presenta la declaración jurada de tomar parte del personal de mano de obra no calificada de la zona del proyecto.*
- ✓ *No presenta la declaración jurada de aceptación en el extremo del artículo 40° de la ley de contrataciones del estado.*
- ✓ *No presenta la declaración jurada de contar con implementos de seguridad.*

(…)"

Al respecto, conforme lo señalado en el acta de apertura, admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 15)**, el comité de selección[11] amparado en lo establecido en el literal i) del numeral 4.4 del artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 114-2020, que señala que las bases del procedimiento de selección deben estar elaboradas, teniendo como directriz que las ofertas a presentar por los postores estén compuestas únicamente por: el anexo de la oferta económica y declaraciones juradas sujetas a fiscalización posterior; **exigió como documentos de presentación obligatoria para la admisión de las ofertas de**

[10] Corrección del error material, al consignar nota n.° 5, y corresponde nota n.° 4.
[11] Integrado por: Luis Gonzalo Coa Herrera, Cinthia Sulay Gutiérrez Sánchez y Néstor Choquecondo Huanca, presidente y miembros respectivamente.

los postores, cuatro (4) declaraciones juradas adicionales a las establecidas en las bases integradas , de acuerdo al detalle siguiente:

1. Declaraciones Juradas del plantel técnico.
2. Declaración Jurada de formar parte del personal de mano de obra no calificada de la zona del proyecto.
3. Declaración Jurada de aceptación en el extremo del artículo 40° de la Ley de Contrataciones del Estado.
4. Declaración Jurada de contar con implementos de seguridad.

Sobre el particular, si bien es cierto, el comité de selección en el capítulo III – Requerimiento de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 9)**, estableció la obligatoriedad de la presentación de las declaraciones juradas en mención[12]; sin embargo, no precisó que serán validadas para la admisión de las ofertas de los postores, o el momento en el cual serán evaluadas y calificadas en el desarrollo del procedimiento de selección.

Además, la presentación de las cuatro (4) declaraciones juradas adicionales establecidas por el comité de selección, no se encontraban señaladas en el numeral 2.2 del Capítulo II de la Sección Específica de las bases integradas del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 9)**, que estableció como documentos de presentación obligatoria para la admisión de las ofertas, únicamente los siguientes:

*"**CONTENIDO DE LAS OFERTAS***
La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:
2.1.1 Documentación de presentación obligatoria
2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta
*a) Declaración Jurada de datos del postor **(Anexo N° 1)***
b Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.
(…)
*c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento **(Anexo N° 2).***
*d) Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (**Anexo N° 3**)*
*e) Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. **(Anexo N° 4)***

---

[12] **Bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada DU 114-2020 n.° 003-2020-MDSR/CS (Apéndice n.° 9)**
Capitulo III
Requerimiento
3.1. Expediente Técnico e información complementaria del expediente técnico
"(...)
10. DEL PERSONAL CLAVE
El personal propuesto debe presentar las siguientes declaraciones juradas en la oferta del postor: 1) donde exprese que realizara sus funciones en el cargo de residente de obra y que no se encuentra con vínculo laboral en ninguna otra obra en calidad de residente, 2) donde exprese su compromiso de formar parte del personal como especialista en seguridad en obra y salud ocupacional, especialista ambiental, especialista en calidad, en la fecha y en los plazos establecidos para la ejecución de la obra. Las declaraciones juradas deben de estar selladas y firmadas por el personal propuesto.
(...)
14. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA SOBRE EL PERSONAL
(...)
✓ *El postor deberá presentar en su oferta, una declaración jurada de tomar parte del personal de mano de obra no calificada de la zona del proyecto.*
(...)
15. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA
El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. En los contratos de ejecución de obra, además, de debe cumplir lo dispuesto en los numerales 2) y 3) del artículo 1774 del Código Civil, ***para tal efecto en la oferta deben incluir una declaración jurada de aceptación en el extremo del artículo 40 de la Ley de Contrataciones del Estado.***
(...)
17. VIGILANCIA
(...) El incidente o el accidente resultante de la inobservancia de esta obligación correrá únicamente del contratista. ***Por lo cual se deberá presentar dentro de la propuesta una declaración jurada donde el postor contará con implementos de seguridad según NG-050 y cumplimiento de lo dispuesto en los "Lineamientos para la vigilancia de la Salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19", aprobados por Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA.*** *(...)"* (El resaltado es agregado).

*f) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (**Anexo Nº 5**)*
*g) El precio de la oferta en **SOLES** y:*
- ✓ *El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada.*
- ✓ *Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento.*

*Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda. **(Anexo Nº 6)***
El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales."

Así también, es necesario hacer hincapié en el numeral 2.2 de las bases integradas **(Apéndice n.° 9)**, que contiene notas de importancia y advertencias que debieron ser tomadas en consideración por los postores al momento de presentar sus ofertas, de igual manera, el **comité de selección** también debió tomar en cuenta las citadas notas para la admisión de las ofertas; sin embargo, aun cuando la nota importante señaló: "*El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, **no puede incorporar documentos adicionales para la admisión de la oferta a los establecidos en este acápite** (...)*" (El resaltado es agregado), el **comité de selección** determinó que las declaraciones juradas exigidas en el capítulo III de las citadas bases integradas sin precisar el momento de su evaluación o calificación, sean consideradas también como obligatorias para la admisión de las ofertas.

Por otro lado, aunque el literal i) del numeral 4.4 del Decreto de Urgencia n.º 114-2020, señaló que las bases deben ser elaboradas por el comité de selección teniendo como directriz que las ofertas a presentar por los postores estén compuestas, únicamente por el anexo de la oferta económica y declaraciones juradas sujetas a fiscalización posterior, incluso aquellas relacionadas con la totalidad de los requisitos de calificación; adicionalmente, señaló que de darse el caso, dichos **formatos deberán adjuntarse a las bases.** Sin embargo, de la revisión a las bases integradas del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 9)**, se evidencia que el comité de selección no adjuntó los formatos referentes a las cuatro (4) declaraciones juradas adicionales.

De los hechos descritos se evidencia que el comité de selección[13], que tuvo como función y responsabilidad la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación en el marco de las normas aplicables[14]; exigió como documentos obligatorios para la admisión de ofertas la presentación de declaraciones juradas adicionales pese a no estar previstas como documentación de presentación obligatoria en las bases integradas **(Apéndice n.° 9)**, vulnerando de esta manera la prohibición expresa de incorporar documentos adicionales a los establecidos para la admisión de ofertas, establecida en el numeral 2.2 del Capítulo II de la Sección Específica de las bases integradas, lo que ocasionó que no se admitan tres (3) ofertas válidas, conforme se evidencia en el Acta de apertura, admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 15)**.

De la no admisión de la oferta presentada por el postor CODIMEZ Sociedad Anónima Cerrada

Por otro lado, se advirtió que el comité de selección, tampoco admitió la oferta presentada por el postor **CODIMEZ Sociedad Anónima Cerrada (Apéndice n.° 14)**, sustentando su decisión en fundamentos relacionados a la presunción de inexactitud de firmas del plantel profesional ofertado, y por no

[13] Integrado por: Luis Gonzalo Coa Herrera, Cinthia Sulay Gutiérrez Sánchez y Néstor Choquecondo Huanca, presidente y miembros respectivamente.
[14] **Opinión n.° 097-2018/DTN de 25 de junio de 2018**
"*Para identificar las funciones que corresponden al comité de selección, se deberá considerar a todas aquellas establecidas en la Ley, su Reglamento y demás normas emitidas por el OSCE que regulan las actividades relacionadas con la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación, sin limitarse a aquellas que contengan el termino especifico "comité de selección", puesto que dichas funciones también pueden estar establecidas en otras disposiciones que regulen las actuaciones para el desarrollo del procedimiento de selección*".

considerar en el precio de la oferta la estructura del presupuesto de obra aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 253-2020-MDSR/AL de fecha 14 de octubre del 2020 **(Apéndice n.° 4)**, tal como se detalla a continuación:

1. **De las observaciones relacionadas a la presunción de inexactitud de documentos que contienen la oferta.**

   Durante el desarrollo de la admisión de ofertas, el comité de selección[15] tomó la decisión de dar por no admitida la oferta presentada por el postor CODIMEZ Sociedad Anónima Cerrada, señalando en la nota n.º 09 del acta de apertura, admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 15)**, que **presume** que las firmas del plantel profesional son inexactas; empero, no precisó la motivación o sustento de su juicio, respecto a la documentación que le generaba duda razonable[16].

   *"(...) **NOTA N° 09.- NO SE ADMITE** la oferta del postor **CODIMEZ SOCIEDAD ANONIMA CERRADA**, debido a los siguientes fundamentos:*

   - ✓ *Sobre las firmas de su plantel profesional **se presume** que son inexactas, por lo que se recomienda a la Entidad efectuar la fiscalización posterior (...)"* (Lo resaltado es agregado nuestro).

   En ese sentido, la actuación de los miembros del comité de selección, al declarar como no admitida la oferta del postor CODIMEZ Sociedad Anónima Cerrada **(Apéndice n.° 14)**, aun cuando no se demostró fehacientemente que los documentos objetados fueron inexactos, vulneró el principio de presunción de veracidad[17] en las contrataciones, ya que durante el curso del procedimiento de selección, los miembros del comité debían presumir que la documentación presentada por los participantes se ajustaba a la verdad de los hechos, y sólo si existía prueba en contrario se desvirtuaba tal presunción, entendiéndose que dicha prueba debía ser un elemento objetivo, verificable y que causara convicción sobre la falta de veracidad o exactitud de lo que originalmente se hubiese afirmado respecto de los documentos presentados en la oferta del postor[18].

   Sobre el particular, de acuerdo al numeral 2.2 de la Opinión n.° 093-2019/DTN de 10 de junio de 2019, cuando el comité de selección toma conocimiento, ya sea de manera directa o por medio de terceros, que dentro de las ofertas presentadas por los postores existía documentación cuya veracidad o exactitud le generaba duda razonable, debía comunicar tal situación al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad para que este realice la inmediata fiscalización de dicho documento, es decir, no estaba prevista como función del comité de selección realizar dicha fiscalización.

   Y de darse el caso, si se determina la falsedad o inexactitud del documento cuestionado, debía comunicar tal hecho al Comité para que este descalificara dicha oferta, siempre que no se hubiese

[15] Integrado por: Luis Gonzalo Coa Herrera, Cinthia Sulay Gutiérrez Sánchez y Néstor Choquecondo Huanca, presidente y miembros respectivamente.
[16] Conforme a lo señalado en la Opinión N° 022-2013/DTN, por duda razonable se entendía a "*...la existencia de **un indicio basado en la razón y el sentido común** obtenido del análisis imparcial de tales documentos que lleva a considerar que probablemente se trate de documentos falsos o inexactos...*" (El resaltado es agregado).
[17] Morón Urbina, Juan Carlos. Comentarios a la Ley de Procedimiento Administrativo General. Gaceta Jurídica. Décima Edición. 2014. Pág. 80.
"La presunción de veracidad es un principio informador de las relaciones entre la administración y los ciudadanos, consistente en suponer por adelantado y con carácter provisorio que los administrados proceden con verdad en sus actuaciones en el procedimiento en que intervengan de modo que se invierte la carga de la prueba en el procedimiento, sustituyendo la tradicional prueba de veracidad a cargo del administrado, por la acreditación de falsedad a cargo de la Administración en vía posterior".
[18] Resolución n.° 261-2015-TC-S4 de 5 de febrero de 2015, emitida por el Tribunal de Contrataciones del Estado.
"*25. Al respecto, considerando que para que se configure la información inexacta en un documento, este Colegiado debe tener certeza que el mismo contiene declaraciones cuyo contenido no resulta concordante con la realidad, lo que constituye una forma de falseamiento de la misma, a través del quebrantamiento de los Principios de Moralidad y Presunción de Veracidad que amparan a dicha información, de conformidad con el literal b) del artículo 4 de la Ley, y el numeral 1.7 del Articulo IV del Título Preliminar y el artículo 42 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; este Colegiado debe apreciar y verificar la existencia de suficiencia probatoria pertinente para poder calificar de inexacta una información contenida en un documento, que eventualmente pueda ser presentada por un postor.*

otorgado la Buena Pro, pues en caso la oferta que contenía el documento falso o inexacto hubiese resultado ganadora, se debía efectuar la comunicación al Titular para que este evalué la posibilidad de declarar la nulidad del procedimiento de selección o del contrato[19]; por tanto, la fiscalización realizada por el órgano encargado de las contrataciones no suspende, en ningún caso, la continuidad del proceso de selección.

En ese marco, se consultó a Néstor Choquecondo Huanca, jefe de Logística y responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, indique si su despacho efectuó fiscalización posterior a los documentos observados por el Comité de Selección en la oferta presentada por el postor CODIMEZ Sociedad Anónima Cerrada, teniendo como respuesta el oficio n.° 117-2022/MDSR/A de 22 de marzo de 2022, mediante el cual Raúl Ccama Hualpa, Alcalde, remitió el informe n.° 080-2022/MDSR/ULA de 22 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 15)**, emitido por Néstor Choquecondo Huanca, jefe de Logística, donde manifestó que:

*"**OFICIO N° 149-2022-OCI/0462***
2. (...) sobre las firmas de su plantel, en el cual no se realizó la fiscalización posterior."

De lo manifestado, por Néstor Choquecondo Huanca, jefe Logística y responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, quien a su vez, fue segundo miembro del comité de selección responsable de la conducción del procedimiento, que tenía conocimiento que en la oferta del postor CODIMEZ Sociedad Anónima Cerrada, existían documentos cuya veracidad o exactitud le generaban duda razonable a los miembros del Comité de Selección; se evidencia que no efectuó la fiscalización posterior de los documentos (*firmas de su plantel profesional*) para comprobar que efectivamente son inexactas; ya que, este fue uno de los fundamentos para dar como no admitida la oferta presentada por el postor CODIMEZ Sociedad Anónima Cerrada.

2. De las observaciones relacionadas al precio de la oferta

Así también, durante el desarrollo de la admisión de ofertas el comité de selección integrado por: Luis Gonzalo Coa Herrera, Cinthia Sulay Gutiérrez Sánchez[20] y Néstor Choquecondo Huanca, presidente y miembros, respectivamente; observaron y no admitieron la oferta del postor: CODIMEZ Sociedad Anónima Cerrada, señalando en la nota n.° 09 del acta de apertura, admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 15)**, que:

"(...)
✓ *Los costos del presupuesto de obra aprobado por la entidad mediante RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA 253-2020-MDSR/AL de fecha 14 de octubre del 2020, se ha establecido en dicho dispositivo legal (Resolución de Alcaldía), la siguiente estructura que debe mantener el presupuesto de obra del proyecto en mención de acuerdo al siguiente detalle:*

COSTO DIRECTO	
GASTOS GENERALES 9.83%	
UTILIDAD 5%	
SUB TOTAL	
IGV 18%	
TOTAL, PRESUPUESTO DE OBRA	

[19] Cabe precisar que de acuerdo con la Opinión N° 122-2015/DTN, luego de concluidos los procesos de selección, es decir, una vez suscrito el contrato correspondiente, se debían aplicar los procedimientos de fiscalización posterior sobre la documentación presentada mediante el sistema de muestreo. Si como resultado de dichos procedimientos de fiscalización posterior, los órganos o funcionarios competentes de la Entidad concluyeran que el contenido de la documentación presentada por determinado postor era falsa o contenía información inexacta, se debían tomar las medidas correspondientes.
[20] Primer miembro suplente del comité de selección designada con Resolución Administrativa n.° 026-2020-MDSR/AL de 28 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 6)**.

Por lo que el postor a la hora de presentar su oferta, debió de tener en consideración dicha estructura, Asimismo, la Resolución del Tribunal de Contrataciones N° 0333-2019-TCE-S4, ha indicado lo siguiente:

"(…) Respecto a su consulta el Reglamento no establece cuál es el monto mínimo razonable de gastos generales y no lo hace porque se trata de un tema técnico que cada área usuaria está en capacidad de determinarlo. Cabe precisar que el monto de los gastos generales se determina en un expediente técnico y su porcentaje respecto al costo directo fluctúa dependiendo de cada sector y del tipo de intervención. En tal sentido, será necesario el criterio técnico del área usuaria".
En atención a ello, y luego de haber revisado la información consignada en el desagregado de gastos generales presentado por el Impugnante, se concluyó que la estructura de costos de dicho desagregado no es coherente con el expediente técnico aprobado por la Entidad y, asimismo, mantienen la misma estructura de costos que no garantiza la correcta ejecución de la obra.

Asimismo, el numeral 194.2 del Art. 194 del Reglamento de la Ley de Contrataciones indica lo siguiente:

*194.2 En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados, agregando separadamente los montos "**PROPORCIONALES**" de gastos generales y utilidad ofertados por el contratista; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas.*

*En el texto anterior se ha indicado CLARAMENTE que lo ofertado son montos **PROPORCIONALES**, por lo que se debe tener en cuenta que la proporcionalidad se refiere a la proporcionalidad aprobada por la entidad en su presupuesto de obra. **Correspondiendo un gasto general de 9.83% y la utilidad del 5%.***

Por consiguiente, de la revisión efectuada a la estructura de costos del postor, se evidencia que el porcentaje (%) determinado no guarda relación con lo aprobado en el Expediente Técnico de obra de la Entidad. Por consiguiente, NO SE ADMITE SU OFERTA". (El resaltado es agregado)

Respecto a la observación señalada por los miembros del comité de selección, no admitieron la oferta presentada por el postor CODIMEZ Sociedad Anónima Cerrada, debido a que en el anexo n.° 6 "*Precio de la oferta*" **(Apéndice n.° 14)**, los porcentajes (%) señalados en la estructura de costos referente a los gastos generales y utilidad, no guardan relación con los establecidos en el expediente técnico de obra aprobado, (gastos generales 9,83% y la utilidad 5%), sustentando su decisión en lo señalado en la Resolución del Tribunal de Contrataciones n.° 0333-2019-TCE-S4 y numeral 194.2 del artículo 194 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Al respecto, es necesario precisar que los hechos revelados en la Resolución n.° 0333-2019-TCE-S4 de 11 de marzo de 2019, ante los cuales se pronuncia el Tribunal de Contrataciones del Estado, fue emitida en el contexto de la reconstrucción con cambios, y porque el impugnante no contaba con la suficiente solvencia económica para afrontar la ejecución de la obra; además, analiza hechos que se enmarcan en la etapa del perfeccionamiento del contrato; por tanto, la resolución tomada en consideración por el comité de selección para sustentar su observación, no estaría relacionada directamente al caso en concreto.

Asimismo, en relación al argumento referido al numeral 194.2 del Art. 194 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, el comité de selección realizó una interpretación errónea puesto que dichas precisiones de la norma están establecidas para la etapa de ejecución del contrato, como sigue:

"194.2 En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, ***durante la ejecución*** *de la obra,* ***las valorizaciones*** *se formulan en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados,* ***agregando*** *separadamente los montos* ***proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados por el contratista****; (...)."* (El resaltado y subrayado es agregado)

Quedando claramente establecida, que la proporcionalidad está referido a la **oferta presentada**, y en ningún extremo se refiere a la proporcionalidad aprobada por la Entidad en su presupuesto de obra, como lo argumenta el comité de selección.

Considerando el criterio tomado por el comité de selección para dar como no admitida la oferta presentada por el postor CODIMEZ Sociedad Anónima Cerrada, es necesario mencionar que, en el literal g) del numeral 2.2.1.1 del capítulo II de la sección específica de las bases integradas **(Apéndice n.° 9)**, se indicó que los postores para la admisión de sus ofertas deben presentar, entre otros, el "Anexo n.° 6 – Precio de la oferta", en el cual los postores debían detallar el precio total de su oferta en soles, así como los subtotales que lo componen, en el que se indique los valores correspondientes al total del costo directo (A), gastos generales (B), utilidad (C), IGV; además, se hizo la precisión de que **el análisis de precios unitarios y el detalle de los gastos generales fijos y variables no se presentan en la oferta, sino para el perfeccionamiento del contrato**.

Sobre el particular, el numeral 73.2 del artículo 73° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, precisa que para la admisión de las ofertas el comité de selección verifica la presentación de los documentos requeridos en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52[21] y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida. Adicionalmente, en el numeral 73.3 menciona que, en el caso de obras el comité de selección declara no admitidas las ofertas que no se encuentren dentro de los límites del valor referencial.

Así también, el numeral 28.2 del artículo 28° de la Ley de Contrataciones del Estado y el numeral 68.4 del artículo 68° de su Reglamento, establecen que, para el caso de obras únicamente corresponde rechazar las ofertas de los postores que superen el valor referencial en más del diez por ciento (10%) o que se encuentran por debajo del noventa por ciento (90%). En ese sentido, la normativa es clara al establecer los límites para la presentación de las ofertas económicas y el rechazo de dichas ofertas, si éstas no se encuentran dentro de dichos límites, no existiendo disposición en la normativa vigente que prevea el rechazo de una oferta económica, porque alguno de sus componentes (gastos generales o utilidad) esté por debajo de cierto límite, pues estos se aplican al monto total de la oferta.

En ese sentido, la normativa solo habilita a los comités de selección, a declarar no admitidas las ofertas que no se encuentren dentro de los límites del valor referencial previstos en el numeral 28.2 del artículo 28 de la Ley, es decir cuando su monto total de la oferta rebaje o exceda el 90% y

---

[21] **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias.**

Artículo 52. Contenido mínimo de las ofertas

"Los documentos del procedimiento establecen el contenido de las ofertas. El contenido mínimo es el siguiente:

(...)

f) El monto de la oferta y el detalle de precios unitarios, tarifas, porcentajes, honorario fijo y comisión de éxito, cuando dichos sistemas hayan sido establecidos en los documentos del procedimiento de selección; así como, el monto de la oferta de la prestación accesoria, cuando corresponda. Tratándose de compras corporativas, el postor formula su oferta considerando el monto por cada Entidad participante.

Las ofertas incluyen todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo del bien, servicio en general, consultoría u obra a adquirir o contratar. Los postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluyen en su oferta los tributos respectivos.

El monto total de la oferta y los subtotales que lo componen son expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios o tarifas pueden ser expresados con más de dos decimales."

110% del valor referencial, respectivamente, pero no en función de los montos parciales de la oferta; y cuando no acredite la presentación de documentos mínimos que requiere el numeral 73.2 del artículo 73 del Reglamento.

Cabe señalar que la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, a través de la Opinión n.° 035-2020/DTN de 18 de junio de 2020, precisó que: *"La oferta de un postor es admitida en la medida que cumpla con los límites del valor referencial que establece el numeral 28.3 del artículo 28 de la Ley –aplicable a procedimientos de selección para ejecutar obras-, y que responda a las características y/o requisitos funcionales y condiciones previstas en las bases, acreditando la presentación de documentos mínimos que requiere el numeral 73.2 del artículo 73 del Reglamento, independientemente del sistema de contrataciones utilizado y de los valores que conforman el monto de la oferta (tales como la utilidad y los gastos generales)".*

En tal sentido, la oferta económica del postor CODIMEZ Sociedad Anónima Cerrada **(Apéndice n.° 14)**, cumple los requerimientos exigidos en las bases y el Reglamento, toda vez que ofertó el 90% del valor referencial del procedimiento de selección (S/ 653 185,23), encontrándose dentro del límite inferior exigido por la Entidad.

Por tanto, la actuación de los miembros del comité de selección, afectó la libertad de concurrencia de postores, debido a que, sobre la base de argumentaciones que no se enmarcan en las disposiciones establecidas en la normativa de contrataciones del Estado, declaró como no admitida la oferta del postor CODIMEZ Sociedad Anónima Cerrada, generando que no se den las condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación; más aun teniendo en consideración que en este procedimiento de selección el único factor de evaluación es el precio, tal como lo establece el Decreto de Urgencia n.° 114-2020.

En ese sentido, la exclusión de la oferta del postor CODIMEZ Sociedad Anónima Cerrada, por exigir un requisito no contemplado en las bases integradas generó una limitación al libre acceso y participación de los postores en el procedimiento de selección, así como la libre competencia, contraviniendo las normas legales establecidas en los literales a) y e) del artículo 2° de la Ley, que prohíbe la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia en las contrataciones.

De lo expuesto, tal como se evidencia en el acta de apertura, admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 15)**, Luis Gonzalo Coa Herrera, Cinthia Sulay Gutiérrez Sánchez[22] y Néstor Choquecondo Huanca, presidente y miembros del comité de selección con su actuación dejaron fuera del procedimiento de selección las ofertas presentadas por cuatro (4) postores, considerando para ello observaciones sin sustento referidas a disposiciones no previstas en las bases integradas, presunción de inexactitud de documentos que forman parte de la oferta y a interpretaciones erradas respecto al precio de la oferta, contraviniendo así lo establecido en el Decreto de Urgencia n.° 114-2020 y la normativa de contrataciones del estado; otorgándole la buena pro al Consorcio Melgar[23]por el importe de S/ 725 761,36.

Conforme al análisis hecho a las observaciones precisadas por el comité de selección para no admitir las ofertas de cuatro (4) postores, y la revisión a los documentos que obran en el expediente de contratación, los postores admitidos en el procedimiento de selección debieron ser: Consorcio San Mateo, Consorcio Melgar, Constructora San Román Perú S.A.C., Corporación Nuevo Horizonte RZ & DI Empresa Individual de Responsabilidad Limitada y CODIMEZ Sociedad Anónima Cerrada, y no únicamente el Consorcio Melgar, tal como lo determinó el Comité de Selección en el acta de apertura,

[22] Primer miembro suplente del comité de selección designada con Resolución Administrativa n.° 026-2020-MDSR/AL de 28 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 6)**.
[23] Integrado por las empresas: Constructora y Servicios Múltiples San Antonio de Padua E.I.R.L. y Constructora y Consultora Garay Espinoza Empresa Individual de Responsabilidad Limitada.

admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 15)**.

En esa misma línea, de haber sido admitidas las ofertas de los cinco (5) postores mencionados, se procede a la revisión de los requisitos de calificación establecidos en las bases integradas del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 9)**; en relación al requisito de calificación experiencia del postor en la especialidad, las bases integradas, señalaron que: *"El postor deberá presentar para la acreditación de la experiencia del postor en la especialidad (Anexo 10), únicamente el formato de la experiencia del postor debidamente llenado por el monto facturado requerido. (...)"*; por tanto, de la revisión hecha al anexo n.° 10 presentado por los postores: Consorcio San Mateo, Consorcio Melgar, Constructora San Román Perú S.A.C., Corporación Nuevo Horizonte RZ & DI Empresa Individual de Responsabilidad Limitada y CODIMEZ Sociedad Anónima Cerrada, se evidenció que cumplieron con acreditar el requisito de calificación experiencia del postor en la especialidad[24], tal como se muestra en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 7
ANEXO N° 10 EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD PRESENTADA POR LOS POSTORES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA DU 114-2020 N° 004-2020-MDSR/CS-1

N°	Postor	Detalle de experiencia en obras similares			
		Objeto del contrato	Fecha de Contrato	Importe	Monto Facturado acumulado
1	Consorcio San Mateo **(Apéndice n.° 10)**	Ejecución de la obra: "Instalación del sistema de agua potable y letrinas sanitarias con arrastre hidráulico en el Centro Poblado de Oscoroque, distrito de Crucero – Carabaya – Puno".	20/12/2016	1 965 637,47	5 630 566,07
		Mejoramiento y ampliación de los servicios de agua potable alcantarillado y disposición de excretas en la localidad de Saman – Azángaro – Puno.	26/01/2017	3 207 186,44	
		"Instalación del sistema de agua potable y disposición de escretas en el distrito de San Juan de Salinas".	03/08/2012	457 742,16	
2	Consorcio Melgar **(Apéndice n.° 11)**	Ampliación y mejoramiento del sistema de saneamiento básico en el Caserío de Shampon, distrito de Chavín de Huantar – Huari – Ancash	13/10/2017	709 406,70	1 010 612,73
		Ampliación de la red de desague del Sector Cruz Jircan de la localidad de Castillo del distrito de Huachis, Huari, Ancash	03/02/2016	301 206,03	
3	Constructora San Román Perú S.A.C. **(Apéndice n.° 12)**	Instalación del sistema familiar de tratamiento de aguas residuales en las comunidades y parcialidades de las zonas Jorge Basadre del distrito de Huancané, provincia de Huancané – Puno.	20/11/2018	6 945 793,60	6 945 793,60
4	Corporación Nuevo Horizonte RZ & DI Empresa Individual de Responsabilidad Limitada **(Apéndice n.° 13)**	Instalación del servicio de agua potable y saneamiento básico integral en el sector de Marcaja, distrito de Unicachi – Yunguyo – Puno	21/12/2015	1 729 755,32	1 729 755,32
5	CODIMEZ Sociedad Anónima Cerrada **(Apéndice n.° 14)**	Contrato para la ejecución de la obra: Mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado con planta de aguas residuales y letrinas con arrastre hidráulico en la comunidad de Punco Keari del distrito de Patambuco – Sandia – Puno.	23/11/2017	2 127 597,72	2 127 597,72

Fuente: Documentación presentada por los postores la cual obra en el expediente de contratación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada DU 114-2020 n.° 004-2020-MDSR/CS-1.
Elaborado por: Comisión de Control.

[24] **Bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada DU 114-2020 n.° 003-2020-MDSR/CS (Apéndice n.° 9)**
CAPÍTULO III REQUERIMIENTO
3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN
B EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

"El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a UNA VEZ EL VALOR REFERENCIAL, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.

***Definición de pobras de saneamiento:** sistema de agua potable o unidades básicas de saneamiento (UBS), de arrastre hidráulico o ecológico o compostera o de hoyo seco.*

***Definición de Obras similares:** Construcción y/o instalación y/o remodelación y/o ampliación y/o mejoramiento y/o reconstrucción y/o rehabilitación y/o reparación y/o renovación y/o reposición y/o cambio y/o reubicación y/u optimización de infraestructura de sistemas y/o servicios de agua potable, como captaciones y/o líneas de conducción y/o reservorios y/o plantas de tratamiento de agua potable y/o líneas de aducción y/o redes secundarias de agua potable; y/o infraestructura de saneamiento de sistemas y/o servicios de alcantarillado y/o desagüe como plantas de tratamiento de aguas residuales y/o conexiones domiciliarias de alcantarillado y/o redes secundarias de alcantarillado y/o redes secundarias y/o unidades básicas de saneamiento (USB), de arrastre hidráulico o ecológica o compostera de hoyo seco."*

Asimismo, respecto a los requisitos de equipamiento estratégico, formación académica y experiencia del plantel profesional clave, de conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49° y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139° del Reglamento estos se acreditan para la suscripción del contrato.

Prosiguiendo, en el literal iii) del numeral 4.4 del artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 114-2020, y en el capítulo IV de las bases integradas del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 9)**, se estableció como único factor de evaluación, el precio, por lo que el comité de selección asignaría cien (100) puntos a la oferta económica de menor monto y al resto de ofertas les asignan un puntaje inversamente proporcional, de acuerdo a la metodología de asignación de puntaje establecida en las bases integradas. En ese sentido, correspondía la asignación de los puntajes siguientes a los cinco (5) postores admitidos:

CUADRO N° 8
CALIFICACIÓN DEL FACTOR DE EVALUACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA DU 114-2020 N° 004-2020-MDSR/CS-1

N°	Postor	Precio ofertado	Puntaje que corresponde	Fórmula
1	Consorcio San Mateo **(Apéndice n.° 10)**	653 185,23	**100**	Pi = 653 185,23 X 100 / 653 185,23
2	Consorcio Melgar **(Apéndice n.° 11)**	725 761,36	**90**	Pi = 653 185,23 X 100 / 725 761,36
3	Constructora San Román Perú S.A.C. **(Apéndice n.° 12)**	653 185,23	**100**	Pi = 653 185,23 X 100 / 653 185,23
4	Corporación Nuevo Horizonte RZ & DI Empresa Individual de Responsabilidad Limitada **(Apéndice n.° 13)**	653 185,24	**100**	Pi = 653 185,23 X 100 / 653 185,24
5	CODIMEZ Sociedad Anónima Cerrada **(Apéndice n.° 14)**	653 185,23	**100**	Pi = 653 185,23 X 100 / 653 185,23

Fuente: Documentación presentada por los postores la cual obra en el expediente de contratación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada DU 114-2020 n.° 004-2020-MDSR/CS-1.
Elaborado por: Comisión de Control.

En ese contexto, de la evaluación al precio ofertado por los postores y la documentación adicional presentada, y considerando los criterios en caso de empate establecidos en el numeral 9.1 artículo 91 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[25], correspondía asignar el primer lugar al postor Consorcio San Mateo[26], conforme a la evaluación efectuada por la Comisión de Control que se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 9
ASIGNACIÓN DE PUNTAJES CONSIDERANDO A TODOS LOS POSTORES QUE CUMPLIERON CON ACREDITAR LOS REQUISITOS DE ADMISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA DU 114-2020 N° 004-2020-MDSR/CS-1

N°	Postor	Puntaje que corresponde	Anexo N° 11 Bonificación 5% Microempresas	Anexo N° 8 Bonificación del diez por ciento (10%) por obras ejecutadas fuera de la provincia de Lima y Callao	Puntaje total	Microempresas y pequeñas empresas integradas por personas con discapacidad	Orden de Prelación
1	Consorcio San Mateo **(Apéndice n.° 10)**	100	**5**	**10**	115	Si	Primer lugar
2	Consorcio Melgar **(Apéndice n.° 11)**	90	**5**	**---**	95	No	Quinto lugar
3	Constructora San Román Perú S.A.C. **(Apéndice n.° 12)**	100	**5**	**---**	105	Si	Tercer lugar

[25] **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias.**

Articulo 91 Solución en caso de empate
"91.1. Tratándose de bienes, servicios en general y obras en el supuesto de que dos (2) o más ofertas empaten, la determinación del orden de prelación de las ofertas empatadas se efectúa siguiendo estrictamente el siguiente orden:
a) Las microempresas y pequeñas empresas integradas por personas con discapacidad o a los consorcios conformados en su totalidad por estas empresas, siempre que acrediten tener tales condiciones de acuerdo con la normativa de la materia; o
b) Las microempresas y pequeñas empresas o a los consorcios conformados en su totalidad por estas, siempre que acrediten tener tal condición de acuerdo con la normativa de la materia; o
c) A través de sorteo."

[26] Integrado por las empresas: Neo Platinium SH & SH S.R.L. y Ecoin Holding Business S.R.L.

N°	Postor	Puntaje que corresponde	Anexo N° 11 Bonificación 5% Microempresas	Anexo N° 8 Bonificación del diez por ciento (10%) por obras ejecutadas fuera de la provincia de Lima y Callao	Puntaje total	Microempresas y pequeñas empresas integradas por personas con discapacidad	Orden de Prelación
4	Corporación Nuevo Horizonte RZ & DI Empresa Individual de Responsabilidad Limitada **(Apéndice n.° 13)**	100	**5**	---	105	No	Cuarto lugar
5	CODIMEZ Sociedad Anónima Cerrada **(Apéndice n.° 14)**	100	**5**	**10**	115	No	Segundo lugar

Fuente: Documentación presentada por los postores la cual obra en el expediente de contratación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada DU 114-2020 n.° 004-2020-MDSR/CS-1.
Elaborado por: Comisión de Control.

De los hechos expuestos, el accionar de Luis Gonzalo Coa Herrera, Cinthia Sulay Gutiérrez Sánchez[27] y Néstor Choquecondo Huanca, presidente y miembros del comité de selección respectivamente, ocasionó que se observara y no se admitiera las ofertas presentadas por los postores: Consorcio San Mateo **(Apéndice n.° 10)**, Constructora San Román Perú S.A.C. **(Apéndice n.° 12)**, Corporación Nuevo Horizonte RZ & DI Empresa Individual de Responsabilidad Limitada **(Apéndice n.° 13)** y CODIMEZ Sociedad Anónima Cerrada **(Apéndice n.° 14)**; limitando con ello, a la Entidad de contratar en mejores condiciones económicas y propiciando la contratación de la ejecución de la obra con el postor que propuso una mayor oferta económica, toda vez que, el Consorcio Melgar ofertó el monto de S/ 725 761,36 (100% del valor referencial) y el Consorcio San Mateo ofertó el monto de S/ 653 185,23 (90% del valor referencial), es decir con una diferencia de S/ 72 576,13.

Del perfeccionamiento del contrato

Mediante carta n.° 0001-2020/CM de 3 de diciembre de 2020[28] **(Apéndice n.° 16)**, Velisario Garay Espinoza, señalando ser el representante legal del Consorcio Melgar, presentó a la Entidad los documentos para la firma del contrato del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada DU 114-2020 n.° 004-2020-MDSR/CS-1, expediente que contiene doscientos diecisiete (217) folios; documentos que fueron derivados mediante proveído n.° 3320 de Administración Municipal de 4 de diciembre de 2020, a la Unidad de Logística a cargo de Néstor Choquecondo Huanca, jefe de Logística, quien a su vez fue segundo miembro del comité de selección, para su atención.

Además, con carta n.° 0002-2020/CM de 7 de diciembre de 2020[29] **(Apéndice n.° 16)**, Velisario Garay Espinoza, presentó a la Entidad la subsanación de documentación del expediente que contienen los requisitos para el perfeccionamiento del contrato del procedimiento de selección, en doscientos dieciocho (218) folios; documentos que fueron derivados a la Unidad de Logística[30].

Al respecto, de la evaluación a los documentos para el perfeccionamiento del contrato, presentados por el postor Consorcio Melgar, se advirtió lo siguiente:

1. Calificaciones del plantel profesional clave

De acuerdo a lo establecido en el numeral 3.2 Requisitos de Calificación, del capítulo III Requerimiento, de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 9)**, para determinar que los postores cuenten con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato, el comité de selección estableció como requisito de calificación las "*Calificaciones del plantel profesional clave*", los cuales de conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado se acreditan para la suscripción del contrato, bajo los siguientes términos:

[27] Primer miembro suplente del comité de selección designada con Resolución Administrativa n.° 026-2020-MDSR/AL de 28 de octubre de 2020.
[28] Recepcionado en trámite documentario de la Entidad con registro n.° 1241.
[29] Recepcionado en trámite documentario de la Entidad con registro n.° 1279.
[30] Tal como se evidencia en el cuaderno de registro – externo de Mesa de Partes, Tomo II de II, periodo 2020 – 2021, folio 84 – 85 **(Apéndice n.° 17)**.

"A.3 EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE

Requisitos:

Cargo	Profesión	Experiencia
Residente de Obra	*Ingeniero Sanitario o Ingeniero Civil*	*24 meses de experiencia como residente o supervisor o inspector o gerente de construcción o jefe de supervisión o asistente de residente o asistente de supervisión o la combinación de estos, en la ejecución de obra o inspección de obra o supervisión de obra; en obras de saneamiento u obras similares.*
(...)		

Acreditación:

De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato."

Sobre el particular, de la revisión a los documentos presentados por el Consorcio Melgar para la suscripción del contrato, en relación al cumplimiento del requisito de calificación "*Calificaciones del plantel profesional clave*" **(Apéndice n.° 16)**; se advirtió que el postor acreditó al ingeniero civil **Juan Manuel Llanos Acero**, para ocupar el cargo de Residente de Obra, adjuntando copia simple de su título profesional, diploma de colegiatura y certificado de habilidad para sustentar su formación académica **(Apéndice n.° 16)**. Asimismo, para acreditar la experiencia del plantel profesional clave -Residente de Obra-, el postor adjuntó los documentos que se detallan a continuación **(Apéndice n.° 16)**:

CUADRO N° 10
DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL CONSORCIO MELGAR PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE – RESIDENTE DE OBRA

N°	DOCUMENTO (Apéndice n.° 16)	EMITIDO POR	CARGO DESEMPEÑADO	OBRA	FECHA		TIEMPO LABORADO			OBSERVACIONES
					DESDE	HASTA	AÑOS	MESES	DÍAS	
1	Contrato de Locación de Servicios y Certificado de trabajo	Municipalidad Distrital de Lucma	Residente de obra	Ampliación y mejoramiento del sistema de agua potable Barrio Cabeza – Lucma	—	—	0	3	0	—
2	Certificado de trabajo	Municipalidad Provincial de Pomabamba	Ingeniero residente del servicio	Mantenimiento del sistema de agua potable Viñauya Sector Huaylla, distrito y provincia de Pomabamba – Ancash	06/12/2011	06/01/2012	—	—	—	No se considera la experiencia, al referirse a un servicio de mantenimiento y no de ejecución de obra
3	Certificado de trabajo	Municipalidad Distrital de Lucma	Ingeniero Residente de obra	Ampliación y mejoramiento del pequeño sistema de agua potable en el distrito de Lucma	16/01/2012	14/05/2012	0	3	29	—
4	Contrato de consultoría N° 017-2012-MPP/GM y Acta de recepción de obra	Municipalidad Provincial de Pomabamba	Supervisor de obra	Mejoramiento del sistema de agua potable de Socosbamba, provincia de Pomabamba, distrito de Parobamba - Ancash	07/05/2012	04/08/2012	0	2	28	—
5	Constancia de conformidad	Municipalidad Distrital de Casca	Residente de obra	Construcción del sistema de agua potable en el sector de Gantu, distrito de Casca, provincia de Mariscal Luzuriaga – Ancash	01/06/2013	30/08/2013	0	3	0	—
6	Contrato de Consultoría N° 054-2013-MPP-GM, Addenda y Resolución de Liquidación	Municipalidad Provincial de Pomabamba	Supervisor de Obra	Mejoramiento y ampliación de los servicios de agua potable e instalación de alcantarillado sanitario en la Localidad de Socsi Bajo – Socsi Alto, provincia de Pomabamba – Ancash	19/11/2013	19/02/2013	—	3	—	—
					14/06/2014	14/07/2014	—	1	—	
7	Contrato de Consultoría N° 008-2014-MPP-GM y Acta de recepción de obra	Municipalidad Provincial de Pomabamba	Supervisor de la Obra	Mantenimiento del sistema de agua potable del Sector Chaquicocha, distrito de Pomabamba – Pomabamba – Ancash	26/05/2014	31/07/2014	—	—	—	No se considera la experiencia, al referirse a un mantenimiento

Nº	DOCUMENTO (Apéndice n.° 16)	EMITIDO POR	CARGO DESEMPEÑADO	OBRA	FECHA		TIEMPO LABORADO			OBSERVACIONES
					DESDE	HASTA	AÑOS	MESES	DÍAS	
8	Contrato de Consultoria N° 014-2014-MPP-GM Resolución de Liquidación	Municipalidad Provincial de Pomabamba	Supervisor de la Obra	Instalación de los servicios de agua potable y letrinas en los caserios de Baúl, Chinchanco, Yegua Corral y Mesapampa, distrito y provincia de Pomabamba, departamento de Ancash	01/09/2014	29/11/2014	0	2	29	—
					30/12/2014	03/02/2015	0	1	4	
9	Acta de recepción de obra y Resolución de Liquidación	Municipalidad Provincial de Pomabamba	Supervisor de obra	Mantenimiento y ampliación del sistema de agua potable en los barrios de Cañiri y Ampash de la provincia de Pomabamba – Ancash	03/01/2015	24/02/2015	0	1	24	—
Tiempo de experiencia acreditado para el factor							**1**	**10**	**24**	

Fuente: Carta n.° 0001-2020/CM de 3 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 16)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

En relación a los ítems n.°s 2 y 7 del cuadro precedente, el Consorcio Melgar acreditó mediante certificado de trabajo, contrato y acta de recepción de obra **(Apéndice n.° 16)**; experiencia de **Juan Manuel Llanos Acero** como residente y supervisor en: "Mantenimiento del sistema de agua potable Viñauya Sector Huaylla, distrito y provincia de Pomabamba – Ancash" y "Mantenimiento del sistema de agua potable del Sector Chaquicocha, distrito de Pomabamba – Pomabamba – Ancash", respectivamente.

Sobre el particular, de acuerdo a lo establecido en el literal B Experiencia del postor en la especialidad, del numeral 3.2 requisitos de calificación, de las bases integradas **(Apéndice n.° 9)**, se considera como obra similar a la: *"Construcción y/o instalación y/o remodelación y/o ampliación y/o mejoramiento y/o reconstrucción y/o rehabilitación y/o reparación y/o renovación y/o reposición y/o cambio y/o reubicación y/u optimización de infraestructura de sistemas y/o servicios de agua potable, como captaciones y/o líneas de conducción y/o reservorios y/o plantas de tratamiento de agua potable y/o líneas de aducción y/o redes secundarias de agua potable; y/o infraestructura de saneamiento de sistemas y/o servicios de alcantarillado y/o desagüe como plantas de tratamiento de aguas residuales y/o conexiones domiciliarias de alcantarillado y/o redes secundarias de alcantarillado y/o redes secundarias y/o unidades básicas de saneamiento (USB), de arrastre hidráulico o ecológica o compostera de hoyo seco."*; por tanto, las obras en mención, no serían consideradas como obras similares al tratarse de mantenimientos.

Situación, que es analizada a detalle por el especialista en ingeniería del Órgano de Control Institucional, quien en la Hoja Informativa n.° 005-2022-OCI/MPM-A/WIYCH de 23 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 17)**, concluyó en lo siguiente: "*Las dos (2) experiencias del residente de obra corresponden a mantenimientos de sistemas de agua potable, los cuales no debió corresponden su aceptación por no corresponder a la ejecución de una obra, además de no estar comprendido en ninguna de las denominaciones previstas en la definición de obras similares de las bases integradas. En proyecto de inversión, la operación y mantenimiento es considerado como actividades posteriores a una intervención, como puede ser una obra, que siempre han sido parte de la evaluación de un proyecto. Siendo que en a lo largo del tiempo, no han sido considerados como ejecución de obra".*

De los hechos narrados, se desprende que la documentación válida presentada por el postor Consorcio Melgar **(Apéndice n.° 16),** llega a acreditar un (1) año, diez (10) meses y veinticuatro (24) días de experiencia del plantel profesional clave "Residente de Obra", de los veinticuatro (24) meses (equivalente a dos años) de experiencia, requeridos en el numeral 3.2. Requisitos de calificación del Capítulo III Requerimiento, de las bases integradas del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 9)**: "*24 meses de experiencia como residente o supervisor o inspector o gerente de construcción o jefe de supervisión o asistente de residente o asistente de supervisión o la combinación de estos, en la ejecución de obra o inspección de obra o supervisión de obra; en obras de saneamiento u obras similares".*

Con lo cual, se inobservó lo establecido en el numeral 179.1 del artículo 179º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece: "*Durante la ejecución de la obra se cuenta, de modo permanente y directo, con un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista, previa conformidad de la Entidad, como residente de la obra, el cual puede ser ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos,* ***con no menos de dos (2) años de experiencia en la especialidad, en función de la naturaleza, envergadura y complejidad de la obra***". (El resaltado es agregado)

Pese al evidente incumplimiento por parte del postor Consorcio Melgar, en la acreditación del cumplimiento del requisito de calificación: "*Calificaciones del plantel profesional clave*" experiencia del profesional "*Residente de Obra*"; Néstor Choquecondo Huanca, jefe la Unidad de Logística, no observó dichos hechos, a pesar de ser el profesional clave que resulta esencial para la ejecución de la obra ya que es el responsable técnico de la obra, permitiendo que se prosiga con la suscripción del contrato n.° DU n.° 144-002-2020-MDSR AS DU 114-2020 n.° 004-2020-MDSR-SC-1 el 10 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 18)**, entre el Administrador Municipal y el representante legal del Consorcio Melgar, postor ganador de la buena pro del procedimiento de selección, por el importe de S/ 725 761,36.

Al respecto, el numeral 49.3 del artículo 49º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece y exige expresamente lo siguiente: *"(…) Tratándose de obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato. (…)*".

De dicho marco normativo se evidencia que el procedimiento del perfeccionamiento del contrato no constituye un ámbito de discrecionalidad porque está expresamente regulado y en este contexto Néstor Choquecondo Huanca, jefe la Unidad de Logística, lejos de cautelar el cumplimiento normativo[31] y de sus funciones[32], permitió que se suscriba el contrato, siendo pertinente precisar que, Néstor Choquecondo Huanca, jefe la Unidad de Logística, por su rol de segundo miembro del comité de selección, tenía conocimiento previo del procedimiento de selección y de la exigencia de los documentos necesarios para el perfeccionamiento del contrato establecidos en las bases integradas y el Decreto de Urgencia n.° 114-2020; sin embargo, con su actuar y el de los otros miembros del comité crearon condiciones favorables para que al postor Consorcio Melgar se le otorgue la buena pro y acceda a suscribir el contrato por **S/ 725 761,36.**

Por otro lado, de la revisión a los documentos presentados por el Consorcio Melgar para el perfeccionamiento del contrato, en relación al cumplimiento del requisito: *"c) Contrato de consorcio con firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes, de ser el caso"*; se advirtió que el postor presentó el contrato de formación de consorcio de 16 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 16)**, mediante el cual designó como representante Legal[33] del Consorcio Melgar al señor **Edgar Dante**

---

[31] Es preciso señalar que, de acuerdo al literal c) del numeral 8.1 del artículo 8° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que: "*(…) c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos*".

[32] **Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 010-2017-MDSR/AL de 4 de julio de 2017 (Apéndice n.° 21).**

CAPITULO II – 3
DE LA UNIDAD DE LOGÍSTICA
1.3 Funciones Especificas (Actividades/Tareas)
"1. Programar, dirigir, ejecutar, coordinar y controlar los diferentes aspectos técnicos referidos a los procesos de abastecimiento, servicios y control patrimonial, en concordancia con la normatividad legal vigente.
(...)
11. Cumplir con las disposiciones legales vigentes que norman el proceso de adquisiciones, a través de las diferentes modalidades establecidas para ello."

[33] **Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD "Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado"**
7.4.2. Promesa de consorcio
1. Contenido mínimo
"b) La designación del representante común del consorcio. Dicho representante tiene facultades para actuar en nombre y representación del consorcio, en todos los actos referidos al procedimiento de selección, suscripción y ejecución del contrato, con poderes suficientes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven de su calidad de postor y de contratista hasta la conformidad o liquidación del contrato, según corresponda." (El subrayado el agregado)

Inchicaque Medina, otorgándole todos los poderes de representación del consorcio para la suscripción del contrato respectivo con la Entidad; (documento que concuerda con la designación del representante común, señalada en el Anexo n.° 5 "Promesa de Consorcio" presentada en la oferta del Consorcio Melgar en la etapa del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 11)**).

Así también, en relación al cumplimiento del requisito: "*f) Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica*", el postor adjuntó la copia del documento nacional de identidad del señor **Velisario Garay Espinoza (Apéndice n.° 16)**, señalando que adjuntó: "*Copia de DNI del Representante Legal del Consorcio*", lo cual no guarda concordancia con lo determinado en el contrato de formación de consorcio, que reconoce al señor Edgar Dante Inchicaque Medina, como representante legal del Consorcio Melgar.

Al respecto, visto el Contrato N° DU N° 144-002-2020-MDSR AS DU 114-2020 N° 004-2020-MDSR-CS-1 "Ejecución de la obra: Instalación de sistema de agua potable y letrinas en el sector Pancca Yancaña, distrito de Santa Rosa – Melgar – Puno" de 10 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 18)**, se observa que en la parte inicial se consignó que sería celebrado por Luis Alfredo Mayta Alarcón, Administrador Municipal, en representación de la Entidad, y **Velisario Garay Espinoza**, como representante común del Consorcio Melgar; y en efecto el contrato fue suscrito por ambas personas en representación de las partes.

Sobre el particular, se advierte que el contrato del procedimiento de selección fue suscrito por una persona distinta al representante legal reconocido mediante Contrato de formación de consorcio, aun cuando el numeral 140.1 del artículo 140 del Reglamento, establece en relación al contrato de consorcio que: "*(...) No tienen eficacia legal frente a la Entidad contratante los actos realizados por personas distintas al representante común.*"

Sobre el particular, la Dirección Técnico Normativa del OSCE, a través de la Opinión n.° 112-2020/DTN de 12 de noviembre de 2020, señaló que: "*como se puede advertir, el dispositivo citado reafirma la necesidad de que en el contrato de consorcio se designe al representante común. Asimismo, es categórico al establecer que aquellos actos realizados por persona distinta al presentante común son ineficaces; es decir, **no tienen la capacidad de producir efectos jurídicos**. Ello resulta razonable, pues **no** puede tener eficacia ni valor jurídico un acto realizado por una persona que no tiene la facultad o poder jurídico para ello*"

Situación que fue permitida por Néstor Choquecondo Huanca, jefe la Unidad de Logística, y responsable del Órgano encargado de las contrataciones en la Entidad, a quien le correspondía efectuar la gestión administrativa del contrato, que comprendía todas aquellas actividades que guardan relación con **su elaboración, verificación de requisitos**, **perfeccionamiento**, entre otros, tal como lo señala la Opinión n.° 184-2017/DTN de 29 de agosto de 2017[34]; además, de tener como función la de cumplir con las disposiciones legales vigentes que norman el proceso de adquisiciones, a través de las diferentes modalidades establecidas para ello[35].

Así también, Luis Alfredo Mayta Alarcón, Administrador Municipal, quien celebró el contrato n.° DU n.° 144-002-2020-MDSR AS DU 114-2020 n.° 004-2020-MDSR-SC-1 el 10 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 18)** en representación de la Entidad[36]; no advirtió que **Velisario Garay Espinoza**, no fue

7.7. Contrato de consorcio
"*1. Contener la información mínima indicada en el numeral 1) del acápite 7.4.2 de la presente Directiva, sin perjuicio de lo previsto en el numeral 2) del mismo acápite*".

[34] La Dirección Tecno Normativa del OSCE, a través de la Opinión n.° 184-2017/DTN de 29 de agosto de 2017, señaló que: "*Corresponde al órgano encargado de las contrataciones la gestión administrativa del contrato, la cual comprende todas aquellas actividades que guardan relación con su elaboración, verificación de requisitos, perfeccionamiento, entre otros*"

[35] Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 010-2017-MDSR/AL de 4 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 21)**.

[36] Mediante Resolución de Alcaldía n.° 260-2020-MDSR/A de 15 de octubre de 2020, el Titular de la Entidad, delegó a Luis Alfredo Mayta Alarcón, Administrador Municipal, entre otras, la atribución del despacho de Alcaldía de: Celebrar contratos derivados de procesos de selección para la adquisición de bienes y contratación de servicios y obras **(Apéndice n.° 5)**.

reconocido como representante legal del Consorcio Melgar y no contaba con los poderes de representación para la suscripción del contrato respectivo, tal como se evidencia en el Contrato de formación de consorcio; incumpliendo su función de supervisar las actividades de los órganos de asesoría, de apoyo y de línea de la Entidad, en concordancia con las disposiciones impartidas por Alcaldía[37].

Los hechos descritos, no han considerado la siguiente normativa:

Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019.

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

"Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.
(...)
e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.
(...)"

[37] Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 010-2017-MDSR/AL de 4 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 21)**.

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias.

Artículo 47°. Documentos del procedimiento de Selección
*"(...) 47.3. El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, **utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica** y económica contenida en el expediente de contratación aprobado. (...)" (El subrayado es agregado)*

Artículo 73. Presentación de ofertas
"(...) 73.2. Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de los documentos requeridos en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida. (...)"

Artículo 75°. Calificación
"75.1. Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada. (...)

Artículo 140. Contrato de consorcio
"140.1. El contrato de consorcio se formaliza mediante documento privado con firmas legalizadas de cada uno de los integrantes ante Notario, designándose en dicho documento al representante común. No tienen eficacia legal frente a la Entidad contratante los actos realizados por personas distintas al representante común."

Decreto de Urgencia n.° 114-2020, Decreto de Urgencia para la reactivación económica a través de la inversión pública, ante la emergencia sanitaria producida por el Covid-19 y que dicta otras medidas de 23 de setiembre de 2020.

Artículo 4. Procedimiento para la contratación
" (...)
*4.3 Para la contratación de las obras y consultorías de obras y para la ejecución de los proyectos señalados en el presente Decreto de Urgencia **se utilizará el Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada prevista en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225,** Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y en su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatoria.*

4.4 Las adjudicaciones simplificadas a que hace referencia el numeral 4.3 del presente artículo consideran lo siguiente:

*i) Las bases deben ser elaboradas por el comité de selección, teniendo como directriz que **las ofertas a presentar por los postores estén compuestas únicamente por: el anexo de la oferta económica y declaraciones juradas sujetas a fiscalización posterior, incluso aquellas relacionadas con la totalidad de los requisitos de calificación; cuyos formatos deberán adjuntarse a las bases.** En caso de consorcios, éstos, adicionalmente, deberán presentar su promesa formal de consorcio, la cual deberá cumplir con las mismas condiciones previstas en la directiva correspondiente aprobada por el OSCE.*
(...)
*iv) Como requisito **para la suscripción del contrato** y sin perjuicio de la demás documentación prevista en las bases para ello, el postor ganador deberá presentar los documentos que acreditan el*

cumplimiento de los requisitos de calificación relacionados con: la experiencia del postor y/o ***del personal clave****, formación académica y/o capacitación del personal clave, equipamiento estratégico, infraestructura estratégica y/o requisitos de habilitación para el desarrollo de la actividad, de acuerdo a la normativa especial vinculada al objeto de la contratación; así como la garantía de fiel cumplimiento respectiva. (...)"* (El resaltado es agregado)

Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD, "Bases y solicitud de expresión de Interés Estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225" Aprobada mediante la Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE, vigente desde el 29 de enero de 2019 y modificatorias.

1.3. DE LA OBLIGATORIEDAD

"(...) En el caso de la sección específica, esta debe ser modificada mediante la incorporación de la información que corresponde a la contratación en particular, según las instrucciones previstas en dicha sección. Respecto de la proforma del contrato puede incluirse cláusulas adicionales a las previstas o adecuar las que se encuentran propuestas en dicha proforma, dependiendo del objeto del contrato, siempre que dichas incorporaciones o adecuaciones no resulten contrarias a la normativa de contrataciones del Estado (...)"

Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de la Ejecución de Obras

"(...) 2.1. CONTENIDO DE LAS OFERTAS

La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:

2.1.1. ***Documentación de presentación obligatoria***

2.1.1.1. ***Documentos para la admisión de la oferta***

a) *Declaración jurada de datos del postor. (**Anexo N° 1**)*
b) *Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.*
   En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto.
   En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda.
   En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda. (...)
c) *Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento.* ***(Anexo N° 2)***
d) *Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (**Anexo N° 3**)*
e) *Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra.* ***(Anexo N° 4)***
f) *Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (**Anexo N° 5**)*
g) *El precio de la oferta en [CONSIGNAR LA MONEDA EN LA QUE SE DEBE PRESENTAR LA OFERTA] y*
   - ✓ *El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada.*
   - ✓ *Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento.*

   Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda. ***(Anexo N° 6)***
   El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.

Importante
• *El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no puede incorporar documentos adicionales para la admisión de la oferta a los establecidos en este acápite.*

(...)".

Bases para el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada DU 114-2020 n.° 004-2020-MDSR/CS-1, contratación de la ejecución de la obra: "*Instalación de sistema de agua potable y letrinas en el sector Pancca Yancaña, distrito de Santa Rosa – Melgar – Puno*", aprobado mediante Resolución Administrativa n.° 031-2020-MDSR/AL de 28 de octubre de 2020.

SECCIÓN GENERAL
Disposiciones comunes del procedimiento de selección
CAPÍTULO I
Etapas del procedimiento de selección

1.7 Presentación y apertura de ofertas

"(...) En la apertura electrónica de la oferta, el órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, verifica la presentación de ***lo exigido en la sección específica de las bases de conformidad con el numeral 73.2 del artículo 73 del Reglamento. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.*** *(...)"* (El resaltado es agregado)

SECCIÓN ESPECÍFICA
Condiciones especiales del procedimiento de selección
CAPITULO II
Del procedimiento de selección

2.2 Contenido de las ofertas

"La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:
2.2.1 Documentación de presentación obligatoria
2.2.1.1 Documentos para la admisión de la oferta

a) Declaración jurada de datos del postor. ***(Anexo N° 1)***
b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta. (...)
c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento ***(Anexo N° 2)***
d) Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. ***(Anexo N° 3)***
e) Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra ***(Anexo N° 4)***
f) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, (...) ***(Anexo N° 5)***
g) El precio de la oferta en ***SOLES*** *y*

- ✓ *El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada.*
- ✓ *Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento.*

Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda. ***(Anexo N° 6)***

El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.

Importante
• *El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no puede incorporar documentos adicionales para la admisión de la oferta a los establecidos en este acápite.* • *El análisis de precios unitarios y el detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta se presentan para el perfeccionamiento del contrato.* • *El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, declara no admitidas las ofertas que no se encuentren dentro de los límites del valor referencial previstos en el numeral 28.2 del artículo 28 de la Ley. Asimismo, verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.*

(...)"

CAPITULO III
Requerimiento
3.2 Requisitos de calificación

"A.3 EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE

Requisitos:

Cargo	Profesión	Experiencia
Residente de Obra	*Ingeniero Sanitario o Ingeniero Civil*	*24 meses de experiencia como residente o supervisor o inspector o gerente de construcción o jefe de supervisión o asistente de residente o asistente de supervisión o la combinación de estos, en la ejecución de obra o inspección de obra o supervisión de obra; en obras de saneamiento u obras similares.*
(...)		

Acreditación:
De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato."

Los hechos expuestos, afectaron la competencia y transparencia del procedimiento de selección, y la libertad de concurrencia e igualdad de trato de los postores; limitando con ello que la Entidad realice la contratación de la ejecución de la obra, en mejores condiciones económicas, generando un perjuicio económico de S/ 72 576,13.

Situación que fue ocasionada por las acciones y decisiones que adoptaron los miembros del comité de selección designados para llevar a cabo la conducción del procedimiento de selección; quienes pese a tener conocimiento del contenido de las bases integradas, debido a que la elaboraron y tramitaron para su aprobación, no admitieron las ofertas de cuatro (4) postores, al haber requerido documentos que no fueron obligatorios y observaciones que carecían de sustento, de acuerdo a lo estipulado en las bases integradas del procedimiento de selección.

Aunado a ello, el Jefe de la Unidad de Logística, quien a su vez era miembro del comité de selección, permitió que el postor ganador de la buena pro, suscriba el contrato con la Entidad pese a no cumplir con acreditar el requisito de calificación: experiencia del personal profesional clave "residente de obra", asimismo, junto al Administrador Municipal, permitieron que el contrato del procedimiento de selección sea suscrito por una persona distinta al representante legal reconocido del Consorcio Melgar.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones no documentados, conforme al **Apéndice n.° 20** del Informe de Control Específico.

Es de precisar que Luis Gonzalo Coa Herrera, Néstor Choquecondo Huanca y Luis Alfredo Mayta Alarcón, a la fecha de cierre del informe, no remitieron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones no documentados presentados, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y las cedulas de notificación, forman parte del **Apéndice n.° 20** del Informe de Control Específico.

Luis Gonzalo Coa Herrera, identificado con DNI n.° 46210173, **Presidente titular del Comité de Selección del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada DU 114-2020 n.° 004-2020-MDSR/CS**, durante el periodo 28 de octubre de 2020 al 24 de noviembre de 2020, designado mediante Resolución Administrativa n.° 026-2020-MDSR/AL de 28 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 6)**; a quien se le notificó el pliego de hechos mediante Cedula de Notificación n.° 001-2022-OCI/0462-SCE-MDSR de 17 de agosto de 2022, en mérito al cual no presentó documento de descargo, no desvirtuando su participación en los hechos como se desarrolla en el **Apéndice n.° 20.**

Quien, en el ejercicio de sus funciones como presidente titular del Comité de Selección del procedimiento de selección, participó en la elaboración de las bases administrativas, estableciendo en el

capítulo III, que los postores debían presentar en sus ofertas cuatro (4) declaraciones juradas adicionales aduciendo como asidero legal el Decreto de Urgencia n.° 114-2020; sin embargo, no precisó el momento de su evaluación en el desarrollo del procedimiento y tampoco adjuntó los formatos correspondientes.

Asimismo, en la etapa de absolución de consultas y observaciones, realizó la absolución de la consulta n.° 2 exigiendo como obligatorio considerar el porcentaje de los gastos generales y de las utilidades de acuerdo al expediente técnico, restringiendo la libertad de los participantes a definir sus gastos generales y su utilidad, obstaculizando las condiciones de competencia efectiva para obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación.

Además, durante la admisión de las ofertas, dio como no admitidas las ofertas de los postores: Consorcio San Mateo, Constructora San Román S.A.C., Corporación Nuevo Horizonte RZ&DI E.I.R.L y CODIMEZ Sociedad Anónima Cerrada, aun cuando contenían la documentación de presentación obligatoria exigida en las bases integradas del procedimiento de selección para su admisión; sustentando su decisión en observaciones relacionadas a la no presentación de declaraciones juradas adicionales, pese a no estar previstas como documentación de presentación obligatoria en las bases integradas, observaciones sin sustento sobre la presunción de inexactitud de documentos e interpretaciones erradas sobre el precio de la oferta; limitando con ello, a la Entidad de contratar en mejores condiciones económicas y propiciando la contratación de la ejecución de la obra con el único postor admitido, que propuso la mayor oferta económica.

En consecuencia, con dicho accionar el citado funcionario transgredió lo establecido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 2° de la Ley de Contrataciones del estado, que regula los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia que rige toda contratación pública; artículos 47°, 73° y 75°, referidos a los documentos del procedimiento de selección, presentación de la oferta y calificación; y el artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 114-2020 "Decreto de Urgencia para la reactivación económica a través de la inversión pública, ante la emergencia sanitaria producida por el Covid-19", que regula el procedimientos a seguir para la contratación de la ejecución de los proyectos señalados en dicho decreto.

Asimismo, inobservó lo establecido en el numeral 1.3. de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD referida a la obligatoriedad de la utilización de las bases estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225; numeral 2.1 contenido de las ofertas de las Bases estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de la ejecución de obras; numeral 1.7 del capítulo I de la sección general, referida a la presentación y apertura de ofertas y numeral 2.2 del capítulo II de la sección específica, referida al contenido de las ofertas de las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada DU 114-2020 n.° 004-2020-MDSR/CS-1.

Además, el numeral 9.1 del artículo 9° de la Ley de contrataciones del Estado, que señala que: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2."*; y el numeral 46.5 del artículo 46 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala que: *"Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, (...)"*.

Sumado a ello, el citado funcionario incumplió los principios que rigen el empleo público, contenidos en el artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público – Ley n.° 28175; así como los literales b) y d) del artículo 2° que precisan como deberes del empleado público: "*Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio*", "*Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio*", y los literales a) y c) del artículo 16°, que señalan que

todo empleado público está sujeto a: "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "*Salvaguardar los intereses del Estado (…)*".

Finalmente, el principio de respeto de la Función Pública, establecido en el artículo 6° de la Ley n.° 27815 Código de Ética de la Función Pública, que señala que el servidor público: *"Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento (…)"* y el numeral 6 Responsabilidad, del artículo 7°, que establece que: "*Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (…)*".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa y penal causada a la Entidad, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo y acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Pol Kevin Ortiz Quispe, identificado con DNI n.° 70172415, **Primer Miembro titular del Comité de Selección del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada DU 114-2020 n.° 004-2020-MDSR/CS**, durante el periodo 28 de octubre de 2020 al 24 de noviembre de 2020, designado mediante Resolución Administrativa n.° 026-2020-MDSR/AL de 28 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 6)**; a quien se le notificó el pliego de hechos mediante Cedula de Notificación n.° 002-2022-OCI/0462-SCE-MDSR de 17 de agosto de 2022, en mérito al cual presentó el escrito S/N de 24 de agosto de 2022, que contiene ocho (8) folios; no desvirtuando su participación en los hechos como se desarrolla en el **Apéndice n.° 20.**

Quien, en el ejercicio de sus funciones como primer miembro titular del Comité de Selección del procedimiento de selección, participó en la elaboración de las bases administrativas, estableciendo en el capítulo III, que los postores debían presentar en sus ofertas cuatro (4) declaraciones juradas adicionales aduciendo como asidero legal el Decreto de Urgencia n.° 114-2020; sin embargo, no precisó el momento de su evaluación en el desarrollo del procedimiento y tampoco adjuntó los formatos correspondientes.

Asimismo, en la etapa de absolución de consultas y observaciones, realizó la absolución de la consulta n.° 2 exigiendo como obligatorio considerar el porcentaje de los gastos generales y de las utilidades de acuerdo al expediente técnico, restringiendo la libertad de los participantes a definir sus gastos generales y su utilidad, obstaculizando las condiciones de competencia efectiva para obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación.

En consecuencia, con dicho accionar el citado funcionario transgredió lo establecido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 2° de la Ley de Contrataciones del estado, que regula los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia que rige toda contratación pública; artículo 47°, referido a los documentos del procedimiento de selección; y el artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 114-2020 "Decreto de Urgencia para la reactivación económica a través de la inversión pública, ante la emergencia sanitaria producida por el Covid-19", que regula el procedimientos a seguir para la contratación de la ejecución de los proyectos señalados en dicho decreto.

Asimismo, inobservó lo establecido en el numeral 1.3. de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD referida a la obligatoriedad de la utilización de las bases estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225; numeral 2.1 contenido de las ofertas de las Bases estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de la ejecución de obras; numeral 1.7 del capítulo I de la sección general, referida a la presentación y apertura de ofertas y numeral 2.2 del capítulo II de la sección específica, referida al contenido de las ofertas de las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada DU 114-2020 n.° 004-2020-MDSR/CS-1.

Además, el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley de contrataciones del Estado, que señala que: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad,*

con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2."; y el numeral 46.5 del artículo 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala que: "*Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, (...)*".

Sumado a ello, el citado funcionario incumplió los principios que rigen el empleo público, contenidos en el artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público – Ley n.° 28175; así como los literales b) y d) del artículo 2° que precisan como deberes del empleado público: "*Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio*", "*Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio*", y los literales a) y c) del artículo 16°, que señalan que todo empleado público está sujeto a: "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "*Salvaguardar los intereses del Estado (…)*".

Finalmente, el principio de respeto de la Función Pública, establecido en el artículo 6° de la Ley n.° 27815 Código de Ética de la Función Pública, que señala que el servidor público: *"Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento (…)"* y el numeral 6 Responsabilidad, del artículo 7°, que establece que: "*Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (…)*".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa y penal causada a la Entidad, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo y acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Néstor Choquecondo Huanca, identificado con DNI n.° 42106389, **Jefe de la Unidad de Logística,** periodo de 2 de enero de 2020 a la fecha, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 002C-2020-MDSR/AL de 2 de enero de 2020, ratificado en el cargo mediante Resolución de Alcaldía n.° 001-2021-MDSR/AL de 4 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 19)**, **Segundo Miembro titular del Comité de Selección del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada DU 114-2020 n.° 004-2020-MDSR/CS**, durante el periodo 28 de octubre de 2020 al 24 de noviembre de 2020, designado mediante Resolución Administrativa n.° 026-2020-MDSR/AL de 28 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 6)**; a quien se le notificó el pliego de hechos mediante Cedula de Notificación n.° 003-2022-OCI/0462-SCE-MDSR de 17 de agosto de 2022, en mérito al cual no presentó documento de descargo, no desvirtuando su participación en los hechos como se desarrolla en el **Apéndice n.° 20.**

Quien, en el ejercicio de sus funciones como segundo miembro titular del Comité de Selección del procedimiento de selección, participó en la elaboración de las bases administrativas, estableciendo en el capítulo III, que los postores debían presentar en sus ofertas cuatro (4) declaraciones juradas adicionales aduciendo como asidero legal el Decreto de Urgencia n.° 114-2020; sin embargo, no precisó el momento de su evaluación en el desarrollo del procedimiento y tampoco adjuntó los formatos correspondientes.

Asimismo, en la etapa de absolución de consultas y observaciones, realizó la absolución de la consulta n.° 2 exigiendo como obligatorio considerar el porcentaje de los gastos generales y de las utilidades de acuerdo al expediente técnico, restringiendo la libertad de los participantes a definir sus gastos generales y su utilidad, obstaculizando las condiciones de competencia efectiva para obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación.

Además, durante la admisión de las ofertas, dio como no admitidas las ofertas de los postores: Consorcio San Mateo, Constructora San Román S.A.C., Corporación Nuevo Horizonte RZ&DI E.I.R.L y

CODIMEZ Sociedad Anónima Cerrada, aun cuando contenían la documentación de presentación obligatoria exigida en las bases integradas del procedimiento de selección para su admisión; sustentando su decisión en observaciones relacionadas a la no presentación de declaraciones juradas adicionales, pese a no estar previstas como documentación de presentación obligatoria en las bases integradas, observaciones sin sustento sobre la presunción de inexactitud de documentos e interpretaciones erradas sobre el precio de la oferta; limitando con ello, a la Entidad de contratar en mejores condiciones económicas y propiciando la contratación de la ejecución de la obra con el único postor admitido, que propuso la mayor oferta económica.

También, en su condición de Jefe de la Unidad de Logística, responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa, promovió el perfeccionamiento del contrato n.° DU n.° 144-002-2020-MDSR AS DU 114-2020 n.° 004-2020-MDSR-SC-1 el 10 de diciembre de 2020, con el postor ganador de la buena pro, pese a que no cumplió con acreditar el cumplimiento del requisito de calificación: experiencia del personal profesional clave "residente de obra", exigido en las bases integradas del procedimiento de selección; aunado a ello, permitió que el contrato del procedimiento de selección sea suscrito por una persona distinta al representante legal reconocido del Consorcio Melgar.

En consecuencia, con dicho accionar el citado funcionario transgredió lo establecido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 2° de la Ley de Contrataciones del estado, que regula los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia que rige toda contratación pública; artículos 47°, 73°, 75° y 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, referidos a los documentos del procedimiento de selección, presentación de la oferta, calificación y contrato de consorcio; y el artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 114-2020 "Decreto de Urgencia para la reactivación económica a través de la inversión pública, ante la emergencia sanitaria producida por el Covid-19", que regula el procedimientos a seguir para la contratación de la ejecución de los proyectos señalados en dicho decreto.

Igualmente, inobservó lo establecido en el numeral 1.3. de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD referida a la obligatoriedad de la utilización de las bases estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225; numeral 2.1 contenido de las ofertas de las Bases estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de la ejecución de obras; numeral 1.7 del capítulo I de la sección general, referida a la presentación y apertura de ofertas, numeral 2.2 del capítulo II de la sección específica, referida al contenido de las ofertas y numeral 3.2 del capítulo III de la sección específica, referida a los requisitos de calificación "Experiencia del plantel profesional clave – Residente de Obra" de las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada DU 114-2020 n.° 004-2020-MDSR/CS-1.

Además, el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley de contrataciones del Estado, que señala que: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2."*; y el numeral 46.5 del artículo 46 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala que: "*Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, (...)".*

Sumado a ello, incumplió lo establecido en el Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 010-2017-MDSR/AL de 4 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 21)**, referente a las funciones específicas del Jefe de la Unidad de Logística que precisa: *"1. Programar, dirigir, ejecutar, coordinar y controlar los diferentes aspectos técnicos referidos a los procesos de abastecimiento, servicios y control patrimonial, en concordancia con la normatividad legal vigente. (...) 5.*

(...) revisar, controlar y custodiar los expedientes de los procesos de selección; (...) 11. Cumplir con las disposiciones legales vigentes que norman el proceso de adquisiciones, a través de las diferentes modalidades establecidas para ello."

Conjuntamente, incumplió lo establecido en el artículo 70° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 010-2017-MDSR/AL de 4 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 21)**, que señala como funciones de la Unidad de Logística entre otras la de: *"1. Programar, dirigir, ejecutar, coordinar y controlar los diferentes aspectos técnicos referidos a los procesos de abastecimientos, servicios y control patrimonial, en concordancia con la normatividad legal vigente.(...) 6. (...) revisar, controlar y custodiar los expedientes de los procesos de selección. (...) 18. Cumplir con las disposiciones legales vigentes que norman el proceso de adquisiciones, a través de las diferentes modalidades establecidas para ello."*

Del mismo modo, el citado funcionario incumplió los principios que rigen el empleo público, contenidos en el artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público – Ley n.° 28175; así como los literales b) y d) del artículo 2° que precisan como deberes del empleado público: "*Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio*", "*Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio*", y los literales a) y c) del artículo 16°, que señalan que todo empleado público está sujeto a: "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado (...)*".

Finalmente, el principio de respeto de la Función Pública, establecido en el artículo 6° de la Ley n.° 27815 Código de Ética de la Función Pública, que señala que el servidor público: *"Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento (...)" y* el numeral 6 Responsabilidad, del artículo 7°, que establece que: "*Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa y penal causada a la Entidad, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo y acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Cinthia Sulay Gutiérrez Sánchez, identificado con DNI n.° 46483884, **Primer Miembro suplente del Comité de Selección del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada DU 114-2020 n.° 004-2020-MDSR/CS**, durante el periodo 28 de octubre de 2020 al 24 de noviembre de 2020, designada mediante Resolución Administrativa n.° 026-2020-MDSR/AL de 28 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 6)**; a quien se le notificó el pliego de hechos mediante Cedula de Notificación n.° 004-2022-OCI/0462-SCE-MDSR de 17 de agosto de 2022, en mérito al cual presentó el informe n.° 0001-2022-CSGS/AS DU 114-2020 N° 0004-2020-MDSR/CS-1 de 24 de agosto de 2022, que contiene cuatro (4) folios; no desvirtuando su participación en los hechos como se desarrolla en el **Apéndice n.° 20.**

Quien, en el ejercicio de sus funciones como primer miembro suplente del Comité de Selección del procedimiento de selección, durante la admisión de las ofertas, dio como no admitidas las ofertas de los postores: Consorcio San Mateo, Constructora San Román S.A.C., Corporación Nuevo Horizonte RZ&DI E.I.R.L y CODIMEZ Sociedad Anónima Cerrada, aun cuando contenían la documentación de presentación obligatoria exigida en las bases integradas del procedimiento de selección para su admisión; sustentando su decisión en observaciones relacionadas a la no presentación de declaraciones juradas adicionales, pese a no estar previstas como documentación de presentación obligatoria en las bases integradas, observaciones sin sustento sobre la presunción de inexactitud de documentos e interpretaciones erradas sobre el precio de la oferta; limitando con ello, a la Entidad de contratar en mejores condiciones económicas y propiciando la contratación de la ejecución de la obra con el único postor admitido, que propuso la mayor oferta económica.

En consecuencia, con dicho accionar el citado funcionario transgredió lo establecido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 2° de la Ley de Contrataciones del estado, que regula los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia que rige toda contratación pública; artículos 73° y 75°, referidos a la presentación de la oferta y calificación; y el artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 114-2020 "Decreto de Urgencia para la reactivación económica a través de la inversión pública, ante la emergencia sanitaria producida por el Covid-19", que regula el procedimientos a seguir para la contratación de la ejecución de los proyectos señalados en dicho decreto.

Asimismo, inobservó lo establecido en el numeral 1.3. de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD referida a la obligatoriedad de la utilización de las bases estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225; numeral 2.1 contenido de las ofertas de las Bases estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de la ejecución de obras; numeral 1.7 del capítulo I de la sección general, referida a la presentación y apertura de ofertas y numeral 2.2 del capítulo II de la sección específica, referida al contenido de las ofertas de las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada DU 114-2020 n.° 004-2020-MDSR/CS-1.

Además, el numeral 9.1 del artículo 9º de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala que: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2."*; y el numeral 46.5 del artículo 46 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala que: "*Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, (...)".*

Sumado a ello, el citado funcionario incumplió los principios que rigen el empleo público, contenidos en el artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público – Ley n.° 28175; así como los literales b) y d) del artículo 2° que precisan como deberes del empleado público: "*Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio*", "*Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio*", y los literales a) y c) del artículo 16°, que señalan que todo empleado público está sujeto a: "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado (...)*".

Finalmente, el principio de respeto de la Función Pública, establecido en el artículo 6° de la Ley n.° 27815 Código de Ética de la Función Pública, que señala que el servidor público: *"Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento (...)"* y el numeral 6 Responsabilidad, del artículo 7°, que establece que: "*Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa y penal causada a la Entidad, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo y acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Luis Alfredo Mayta Alarcón, identificado con DNI n.° 29630296, **Administrador Municipal,** durante el periodo 15 de octubre de 2020 al 31 de agosto de 2021, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 259-2020-MDSR/AL de 15 de octubre de 2020, ratificado en el cargo mediante Resolución de Alcaldía n.° 005-2021-MDSR/AL de 4 de enero de 2021 y concluyendo su designación mediante Resolución de Alcaldía n.° 147-2021-MDSR/AL de 31 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 19)**; a quien se le notificó el pliego de hechos mediante Cedula de Notificación n.° 005-2022-OCI/0462-SCE-MDSR de

17 de agosto de 2022, en mérito al cual no presentó documento de descargo, no desvirtuando su participación en los hechos como se desarrolla en el **Apéndice n.° 33.**

Quien, en su condición de Administrador Municipal, permitió que el contrato del procedimiento de selección sea suscrito por una persona distinta al representante legal reconocido del Consorcio Melgar, incumpliendo su función de supervisar las actividades de los órganos de asesoría, de apoyo y de línea de la Entidad, en concordancia con las disposiciones impartidas por Alcaldía.

En consecuencia, con dicho accionar el citado funcionario transgredió lo establecido en el artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, referido al contrato de consorcio. Sumado a ello, incumplió lo establecido en el Manual de Organización y Funciones (MOF) y Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobados mediante Ordenanza Municipal n.° 010-2017-MDSR/AL de 4 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 21)**, referente a las funciones específicas del Administrador Municipal que precisa: *"1. Programar, dirigir y supervisar las actividades de los órganos de Asesoría, de Apoyo y de Línea de la Municipalidad, en concordancia con las disposiciones impartidas por la Alcaldía (...) 18. Las demás funciones que le asigne el Alcalde y que sean de su competencia."*

Sumado a ello, el citado funcionario incumplió los principios que rigen el empleo público, contenidos en el artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público – Ley n.° 28175; así como los literales b) y d) del artículo 2° que precisan como deberes del empleado público: "*Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio*", "*Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio*", y los literales a) y c) del artículo 16°, que señalan que todo empleado público está sujeto a: "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado (...)*".

Finalmente, el principio de respeto de la Función Pública, establecido en el artículo 6° de la Ley n.° 27815 Código de Ética de la Función Pública, que señala que el servidor público: *"Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento (...)" y* el numeral 6 Responsabilidad, del artículo 7°, que establece que: "*Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa causada a la Entidad, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la instancia competente.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Comité de Selección no admitió ofertas de postores que cumplieron con la presentación de los requisitos obligatorios, afectando la libertad de concurrencia e igualdad de trato de los postores, así como la transparencia, competencia, eficiencia y eficacia del procedimiento de selección, además de limitar a la Entidad de contratar en mejores condiciones económicas generando un perjuicio económico de S/ 72 576,13", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Especifico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Comité de Selección no admitió ofertas de postores que cumplieron con la presentación de los requisitos obligatorios, afectando la libertad de concurrencia e igualdad de trato de los postores, así como la transparencia, competencia, eficiencia y eficacia del procedimiento de selección, además de limitar a la Entidad de contratar en mejores condiciones económicas generando un perjuicio económico de S/ 72 576,13", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Especifico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Santa Rosa, se formula la conclusión siguiente:

1. Durante el desarrollo del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada DU 114-2020 n.° 004-2020-MDSR/CS-1, contratación de la ejecución de la obra: "*Instalación de sistema de agua potable y letrinas en el sector Pancca Yancaña, distrito de Santa Rosa – Melgar - Puno*", con un valor referencial de S/ 725 761,36, convocado por la Entidad, se advirtió que los miembros del comité de selección al elaborar las bases administrativas, en el capítulo III establecieron la obligatoriedad de presentar en las ofertas declaraciones juradas adicionales aduciendo como asidero legal el Decreto de Urgencia n.° 114-2020; sin embargo, además de no corresponder la citada exigencia para la admisión de ofertas, no precisaron el momento de su evaluación en el desarrollo del procedimiento y tampoco adjuntaron los formatos correspondientes.

   De esta manera, el citado comité de selección no admitió las ofertas de tres (3) postores, aun cuando estos cumplieron con la presentación de los documentos obligatorios establecidos en las bases integradas; aunado a ello, tampoco admitieron la oferta de un (1) postor respaldando su decisión en observaciones sin sustento sobre la presunción de inexactitud de documentos y el precio de la oferta, generando condiciones favorables para realizar la evaluación de la oferta de un (1) solo postor, quien presentó la mayor oferta económica con relación al valor referencial, limitando a la Entidad de contratar en mejores condiciones económicas con una diferencia de S/ 72 576,13.

   Así también, el jefe de la Unidad de Logística, quien a la vez era miembro del comité de selección, no cuestionó que para el perfeccionamiento del contrato del procedimiento de selección, el postor ganador de la buena pro no cumplió con acreditar el requisito de calificación: experiencia del personal profesional clave "residente de obra", exigido en las bases integradas del procedimiento de selección, promoviendo así el perfeccionamiento del contrato a favor del postor a quien se le otorgó la buena pro.

   Además, el jefe de la Unidad de Logística a quien le correspondía efectuar la gestión administrativa del contrato y el Administrador Municipal, quien tenía como función supervisar las actividades de los órganos de la Entidad, permitieron que el contrato del procedimiento de selección sea suscrito por una persona distinta al representante legal reconocido del Consorcio Melgar.

   Contraviniendo lo establecido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 2° de la Ley de Contrataciones del estado, que regula los principios que rigen las contrataciones; artículos 47°, 73°, 75° y 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, referidos los documentos del procedimiento de selección, presentación de la oferta, calificación y contrato de consorcio; el artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 114-2020, que regula el procedimientos a seguir para la contratación de la ejecución de los proyectos señalados en dicho decreto, el numeral 1.3 de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD, que regula la obligatoriedad de la utilización de las bases estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de la Ejecución de Obras, y las bases integradas para el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada DU 114-2020 n.° 004-2020-MDSR/CS-1.

   Los hechos expuestos, afectaron la competencia y transparencia del procedimiento de selección, y la libertad de concurrencia e igualdad de trato de los postores; limitando con ello que la Entidad realice la contratación de la ejecución de la obra, en mejores condiciones económicas, generando un perjuicio económico de S/ 72 576,13.

   (Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectué el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa, comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Especifico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1)

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

2. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad n.° 1 del Informe de Control Especifico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

JEFATURA

0042

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4:

- Fotocopia autenticada del informe n.° 451-2020-MDSR-DIDUR/LGCH de 21 de octubre de 2020, mediante el cual se solicitó la aprobación del requerimiento 106, ejecución de obra por contrato.
- Fotocopia autenticada del requerimiento de servicios n.° 0106-2020 con fecha de aprobación de 20 de octubre de 2020.
- Fotocopia autenticada de requerimiento - términos de referencia de ejecución de obra: "*Instalación del sistema de agua potable y letrinas en el sector Pancca Yancaña, distrito de Santa Rosa – Melgar – Puno, con código SNIP: 256032*".
- Fotocopia simple de la Resolución de Alcaldía n.° 253-2020-MDSR/AL de 14 de octubre del 2020, que aprueba la actualización del expediente técnico denominado: "Instalación del sistema de agua potable y letrinas en el sector Pancca Yancaña, distrito de Santa Rosa – Melgar – Puno".

Apéndice n.° 5:

- Fotocopia autenticada del informe n.° 285-2020/MDSR/ULA de 23 de octubre de 2020, mediante el cual se solicitó la aprobación del Plan Anual de Contrataciones (PAC) versión 10.
- Fotocopia simple de la Resolución Administrativa n.° 018-2020-MDSR/AD de 26 de octubre de 2020, que aprueba la modificación del Plan Anual de Contrataciones 2020.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 260-2020-MDSR/A de 15 de octubre de 2020, mediante el cual el Titular resolvió delegar atribuciones al Administrador General de la Entidad.

Apéndice n.° 6:

- Fotocopia autenticada del formato n.° 02 "Solicitud y aprobación de expediente de contratación" número 16-2020/MDSR/OEC de 27 de octubre de 2020.
- Fotocopia autenticada de la Resolución Administrativa n.° 020-2020-MDSR/AL de 27 de octubre de 2020, que aprueba la solicitud y aprobación de expediente de contratación.
- Fotocopia autenticada de la Resolución Administrativa n.° 026-2020-MDSR/AL de 28 de octubre de 2020, mediante el cual se resolvió conformar el comité de selección encargado de conducir el proceso de selección Adjudicación Simplificada DU 114-2020 n.° 004-2020-MDSR/CS.

Apéndice n.° 7:

- Fotocopia autenticada del formato n.° 05 "Acta instalación del comité de selección" número 004-2020-MDA/CE de 28 de octubre de 2020.
- Fotocopia autenticada del formato n.° 06 "Acta de conformidad de proyecto de bases o solicitud de expresión de interés" número 011-2020-MDA/CE de 28 de octubre de 2020.
- Fotocopia autenticada del formato n.° 07 "Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés" número 19 de 28 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 8:
- Fotocopia autenticada de la Resolución Administrativa n.° 031-2020-MDSR/AL de 28 de octubre de 2020 que aprueba las bases administrativas del proceso de selección Adjudicación Simplificada (DU 114-2020) n.° 004-2020-MDSR/CS-1.
- Fotocopia autenticada de las bases administrativas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada DU 114-2020 n.° 004-2020-MDSR/CS – Primera convocatoria, parte pertinente.

Apéndice n.° 9:
- Representación impresa del "Pliego de absolución de consultas y observaciones" con fecha de impresión de 4 de noviembre de 2020, extraído del SEACE.
- Representación impresa de las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada DU 114-2020 n.° 004-2020-MDSR/CS primera convocatoria, extraída del SEACE.

Apéndice n.° 10: Fotocopia autenticada de la oferta presentada por el postor **Consorcio San Mateo** para participar en el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada DU 114-2020 n.° 004-2020-MDSR/CS.

Apéndice n.° 11: Fotocopia autenticada de la oferta presentada por el postor **Consorcio Melgar** para participar en el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada DU 114-2020 n.° 004-2020-MDSR/CS.

Apéndice n.° 12: Fotocopia autenticada de la oferta presentada por el postor **Constructora San Román S.A.C.** para participar en el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada DU 114-2020 n.° 004-2020-MDSR/CS.

Apéndice n.° 13: Fotocopia autenticada de la oferta presentada por el postor **Corporación Nuevo Horizonte RZ&DI E.I.R.L** para participar en el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada DU 114-2020 n.° 004-2020-MDSR/CS.

Apéndice n.° 14: Fotocopia autenticada de la oferta presentada por el postor **CODIMEZ Sociedad Anónima Cerrada** para participar en el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada DU 114-2020 n.° 004-2020-MDSR/CS.

Apéndice n.° 15:
- Fotocopia autenticada del Acta de apertura, admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada DU 114-2020 n.° 004-2020-MDSR/CS-1 para la contratación de la ejecución de obra: Instalación de sistema de agua potable y letrinas en el sector Pancca Yancaña, distrito de Santa Rosa – Melgar – Puno, con código SNIP: 25603 de 11 de noviembre de 2020.
- Fotocopia autenticada del oficio n.° 117-2022/MDSR/A de 22 de marzo de 2022, que adjunta el informe n.° 080-2022/MDSR/ULA de 22 de marzo de 2022, mediante el cual Raúl Ccama Hualpa, Alcalde, dio respuesta a la solicitud de información efectuada por la Comisión de Control.

Apéndice n.° 16:
- Fotocopia autenticada de la carta n.° 0001-2020/CM. de 3 de diciembre de 2020, mediante el cual el Consorcio Melgar, hizo entrega del expediente que contiene los requisitos para el perfeccionamiento del contrato.
- Fotocopia autenticada de la carta n.° 0002-2020/CM. de 7 de diciembre de 2020, mediante el cual el Consorcio Melgar, presentó la subsanación de documentación para el perfeccionamiento del contrato.
- Fotocopia autenticada de los documentos presentados por el Consorcio Melgar para acreditar el cumplimiento del requisito "Contrato de consorcio con firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes, de ser el caso"

- Fotocopia autenticada de los documentos presentados por el Consorcio Melgar para acreditar el cumplimiento del requisito "Copia de DNI del representante legal del consorcio".

- Fotocopia autenticada de los documentos presentados por el Consorcio Melgar para acreditar el cumplimiento del requisito de calificación "Calificaciones del plantel profesional clave" del profesional "Residente de Obra".

Apéndice n.° 17:

- Fotocopia autenticada del cuaderno de registro – externo de Mesa de Partes de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa periodo 2020 – 2021, Tomo II de II, folio 84 – 85.

- Fotocopia autenticada de la Hoja Informativa n.° 005-2022-OCI/MPM-A/WIYCH de 23 de mayo de 2022, mediante el cual el especialista en ingeniería del Órgano de Control Institucional analiza la experiencia en mantenimiento de obra.

Apéndice n.° 18: Fotocopia autenticada del Contrato n.° DU n.° 144-002 -2020-MDSR AS DU 114-2020 n.° 004-2020-MDSR-CS-1 "Ejecución de la obra: Instalación de sistema de agua potable y letrinas en el sector Pancca Yancaña, distrito de Santa Rosa – Melgar – Puno" de 10 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 19: Documentos que acreditan el vínculo laboral de las personas comprendidas en los hechos específicos irregulares:

- Fotocopia autenticada del Contrato de Locación de Servicios no Personales n.° 255-2020-MDSR-MP/URH de 1 de octubre de 2020, mediante el cual se contrata a Luis Gonzalo Coa Herrera como Director de la Dirección de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural.

- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 002C-2020-MDSR/AL de 2 de enero de 2020 y Resolución de Alcaldía n.° 001-2021-MDSR/AL de 4 de enero de 2021, mediante los cuales se designa y ratifica la designación de Néstor Choquecondo Huanca en el cargo de Jefe de la Unidad de Logística.

- Fotocopia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 006-2020 de 15 de julio de 2020, mediante el cual se contrata a Pol Kevin Ortiz Quispe, como Gestor en Ejecución de Inversiones.

- Fotocopia autenticada del Contrato de Locación de Servicios no Personales n.° 220-2020-MDSR-MP/URH de 1 de setiembre de 2020, mediante el cual se contrata a Cinthia Sulay Gutiérrez Sánchez como Especialista en Contrataciones de Obras Públicas.

- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 259-2020-MDSR/AL de 15 de octubre de 2020, Resolución de Alcaldía n.° 005-2021-MDSR/AL de 4 de enero de 2021 y Resolución de Alcaldía n.° 147-2021-MDSR/AL de 31 de agosto de 2021, mediante los cuales se designa, ratifica y da por concluida la designación de Luis Alfredo Mayta Alarcón, en el cargo de Administrador Municipal.

Apéndice n.° 20:

- Representación impresa de las cédulas de notificación del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, cedulas y cargo de notificación firmadas digitalmente.

- Fotocopia simple de los comentarios presentados por las personas comprendidas en la irregularidad.

- Evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad, elaborada por la Comisión de Control.

Apéndice n.° 21: Documentos de gestión de la entidad que sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas involucradas en los hechos específicos presuntamente irregulares.

- Fotocopia autenticada de la Ordenanza Municipal n.° 010-2017-MDSR/AL. de 4 de julio de 2017, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Entidad.
- Fotocopia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa, parte pertinente.
- Fotocopia autenticada del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa, parte pertinente.

Ayaviri, 7 de setiembre de 2022

Verónica Colque Machacca
Supervisora de la Comisión de Control

Sandra Judith Mamani Calderón
Jefa de la Comisión de Control

Verónica Colque Machacca
Abogada de la Comisión de Control

La **Jefa del Órgano de Control Institucional** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Ayaviri, 7 de setiembre de 2022

JEFATURA

Verónica Colque Machacca
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Melgar – Ayaviri

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICES

COPIA CONTROLADA

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1

Contenido del apéndice:

Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECIFICO N° 028-2022-2-0462-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad			
					Desde (dd/mm/aaa)	Hasta (dd/mm/aaa)				Civil	Penal	Administrativa Funcional: Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Administrativa Funcional: Entidad
1	Comité de selección no admitió ofertas de postores que cumplieron con la presentación de los requisitos obligatorios, afectando la libertad de concurrencia e igualdad de trato de los postores, así como la transparencia, competencia, eficiencia y eficacia del procedimiento de selección, además de limitar a la Entidad de contratar en mejores condiciones económicas generando un perjuicio económico de S/ 72 576,13.	Luis Gonzalo Coa Herrera	46210173	Presidente titular del Comité de Selección del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada DU 114-2020 n.° 004-2020-MDSR/CS.	28/10/2020	24/11/2020	Locación de Servicios	46210173	---		X		X
											X		X
2		Pol Kevin Ortiz Quispe	70172415	Primer miembro titular del Comité de Selección del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada DU 114-2020 n.° 004-2020-MDSR/CS.	28/10/2020	24/11/2020	Dec. Leg. n.° 1057 Contratación Administrativa de Servicios	70172415	---		X		X
3		Néstor Choquecondo Huanca	42106389	Jefe de la Unidad de Logística	02/01/2020	A la fecha	Dec. Leg. n.° 276 Personal de Confianza	42106389	---		X		X
				Segundo miembro titular del Comité de Selección del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada DU 114-2020 n.° 004-2020-MDSR/CS.	28/10/2020	24/11/2020					X		X
4		Cinthia Sulay Gutiérrez Sánchez	46483884	Primer miembro suplente del Comité de Selección del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada DU 114-2020 n.° 004-2020-MDSR/CS.	28/10/2020	24/11/2020	Locación de Servicios	46483884	---		X		X
5		Luis Alfredo Mayta Alarcón	29630296	Administrador Municipal	15/10/2020	31/08/2021	Dec. Leg. n.° 1057 Contratación Administrativa de Servicios	29630296	---				X

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

LA CONTRALORÍA

Firmado digitalmente por COLQUE MACHACCA Veronica FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14-09-2022 19:57:28 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberania Nacional"

OFICIO Nº 00575-2022-OCI/0462

Ayaviri, 14 de setiembre de 2022

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA
MESA DE PARTES
TRAMITE DOCUMENTARIO
15 SEP 2022

REGISTRO	FOLIO	HORA	FIRMA
6287	635	2:13	

Señor:
Raúl Mártires Ccama Hualpa
Alcalde
Municipalidad Distrital de Santa Rosa
Plaza de Armas N° 101
Santa Rosa/Melgar/Puno.-

ASUNTO : Remito Informe de Control Específico N° 028-2022-2-0462-SCE.

REF. : a) Oficio N° 484-2022-OCI/0462 de 27 de julio de 2022.
b) Literal a) del artículo 22° de la Ley N° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual la Jefatura del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Melgar – Ayaviri, acreditó una Comisión de Control para la realización del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad al "Procedimiento de selección: Adjudicación Simplificada N° DU 114-2020 N° 004-2020-MDSR/CS-1, contratación de la ejecución de la obra: Instalación de sistema de agua potable y letrinas en el sector Pancca Yancaña, distrito de Santa Rosa – Melgar – Puno", en la Entidad a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Especifico N° 028-2022-2-0462-SCE de 7 de setiembre de 2022, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto. Adjuntamos el citado informe incluyendo sus apéndices, en un (1) tomo con seiscientos treinta y cuatro (634) folios.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Especifico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

Verónica Colque Machacca
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Melgar–Ayaviri

MPM/OCI
VCM/sjmc
c.c. Arch

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por MAMANI CALDERON Sandra Judith FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15-09-2022 09:35:03 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000017-2022-CG/0462

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 00575-2022-OCI/0462
EMISOR	:	VERONICA COLQUE MACHACCA - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MELGAR - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	RAUL MARTIRES CCAMA HUALPA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20169037958
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
N° FOLIOS	:	635

Sumilla: Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó una Comisión de Control para la realización del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad al "Procedimiento de selección: Adjudicación Simplificada N° DU 114-2020 N° 004-2020-MDSR/CS-1, contratación de la ejecución de la obra: Instalación de sistema de agua potable y letrinas en el sector Pancca Yancaña, distrito de Santa Rosa ¿ Melgar ¿ Puno", en la Entidad a su cargo. Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Especifico N° 028-2022-2-0462-SCE de 7 de setiembre de 2022, el mismo que se remite adjunto al presente en un (1) tomo con seiscientos treinta y cuatro (634) folios

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO N° 575-2022-OCI-0462
2. INFORME N° 028-2022-2-0462-SCE
3. APENDICE N° 1
4. APENDICE N° 2
5. APENDICE N° 3

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **2H6OIG0**

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por MAMANI CALDERON Sandra Judith FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15-09-2022 09:35:03 -05:00

6. APENDICE N° 4
7. APENDICE N° 5
8. APENDICE N° 6
9. APENDICE N° 7
10. APENDICE N° 8
11. APENDICE N° 9
12. APENDICE N° 10
13. APENDICE N° 11
14. APENDICE N° 12
15. APENDICE N° 13
16. APENDICE N° 14
17. APENDICE N° 15
18. APENDICE N° 16
19. APENDICE N° 17
20. APENDICE N° 18
21. APENDICE N° 19
22. APENDICE N° 20
23. APENDICE N° 21

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **2H6OIG0**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15-09-2022 09:36:28 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 00575-2022-OCI/0462
EMISOR	:	VERONICA COLQUE MACHACCA - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MELGAR - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	RAUL MARTIRES CCAMA HUALPA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA

Sumilla:

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó una Comisión de Control para la realización del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad al "Procedimiento de selección: Adjudicación Simplificada N° DU 114-2020 N° 004-2020-MDSR/CS-1, contratación de la ejecución de la obra: Instalación de sistema de agua potable y letrinas en el sector Pancca Yancaña, distrito de Santa Rosa ¿ Melgar ¿ Puno", en la Entidad a su cargo. Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Especifico N° 028-2022-2-0462-SCE de 7 de setiembre de 2022, el mismo que se remite adjunto al presente en un (1) tomo con seiscientos treinta y cuatro (634) folios

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20169037958**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000017-2022-CG/0462
2. OFICIO N° 575-2022-OCI-0462
3. INFORME N° 028-2022-2-0462-SCE
4. APENDICE N° 1
5. APENDICE N° 2
6. APENDICE N° 3
7. APENDICE N° 4
8. APENDICE N° 5
9. APENDICE N° 6

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **2HOS2KO**

10. APENDICE N° 7
11. APENDICE N° 8
12. APENDICE N° 9
13. APENDICE N° 10
14. APENDICE N° 11
15. APENDICE N° 12
16. APENDICE N° 13
17. APENDICE N° 14
18. APENDICE N° 15
19. APENDICE N° 16
20. APENDICE N° 17
21. APENDICE N° 18
22. APENDICE N° 19
23. APENDICE N° 20
24. APENDICE N° 21

NOTIFICADOR : SANDRA JUDITH MAMANI CALDERON - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MELGAR - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **2HOS2KO**